

Ushuaia, 22 de Noviembre de 2018

**Ministerio de Economía**  
**Dirección General de Contrataciones**  
**Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur**

**San Martín N° 450, Piso 2 – Ushuaia-Dirección General de Contrataciones.**  
**Tierra del Fuego**

**Referencia:**

- **Invitación Compra-Directa-N°-663-18** “Servicio de valuación actuarial conforme con la Ley Provincial N° 1076” Compra Directa Nro. 00663/2018 Llamado Nro. 01, Expediente: 011069-EC-18 Nota Pedido: 1785. Resolución Sec. Cont. N° 089/18. Contrato registrado bajo el N°18741
- **PRESENTA PRODUCTO - 0001 00** - Contabilidad, auditoría y afines - Informe de valuación actuarial conforme la Ley actual analizando las condiciones de equilibrio individual, proyecciones demográficas y financieras y balance técnico actuarial tanto para población de afiliados y beneficiarios actuales (Población Cerrada), como para las distintas hipótesis de ingresantes

De mi mayor consideración:

Por la presente adjunto Informe con la Valuación Actuarial de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego al 31 de diciembre de 2018 (PRODUCTO - 0001 00).

Hago propicia la oportunidad para saludar a Uds. muy atentamente.



**Dr. Eduardo Melinsky**  
Actuario (UBA), Tomo 1 Folio 1  
CPCE Tierra del Fuego  
Fadul 161 (al fondo)  
Ushuaia (9410) - Tierra del Fuego

# **Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur**

## **Ministerio de Economía**

### **Compra Directa Nro. 00663/2018**

#### **Primer Informe: Informe de Valuación Actuarial al 31.12.2018 según normativa actual**

- A. Información Recibida y Ajustes
- B. Reglamentación Vigente – Supuestos de valuación
- C. Bases Técnicas
- D. Supuestos Generales de Valuación
- E. Esquemas de Valuación
- F. Estructura de la Población Activa y Pasiva
- G. Valuación Actuarial
- H. Conclusiones de la Valuación Actuarial

Anexo: Marco Normativo

## **A. Información Recibida y Ajustes**

Se ha recibido información contable y estadística de la Caja, la cual fue objeto de análisis y de conformidad con los comentarios enviados en dichos informes fue adecuada y complementada, según el siguiente detalle:

Se ha recibido la información detallada de activos y pasivos, vía correo electrónico, conforme con el siguiente archivo:

- Activos y pasivos (agosto 2018) V3.xlsx

Los datos recibidos son los que a continuación se detallan:

### **1. Pasivos**

- Número documento
- Tipo documento
- Cuil
- Legajo
- Legajo código
- Apellido y nombre
- Fecha nacimiento
- Genero
- Estado civil (sin dato)
- Fecha nacimiento conyugue (sin dato)
- Tipo de Beneficio
- Fecha alta
- Organismo
- Liquidación
- Bruto

La base de datos original cuenta con 7.049 casos, con las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que se ha informado en algunos casos más de un beneficio para un mismo beneficiario, se ha procedido a agrupar a tales beneficiarios en un único beneficiario con la totalidad de los montos de beneficio (de acuerdo con el nro de DNI, régimen - general o docente - y tipo de beneficio). En el caso particular de las pensiones se ha agrupado en el cónyuge – salvo que tal beneficiario no exista –.

La base agrupada totaliza 6.911 beneficios.

Este supuesto se realiza, ya que los hijos (salvo los incapacitados) perciben sus beneficios en forma temporaria, y al cumplir la mayoría de edad, su parte es distribuida entre los restantes beneficiarios. De esta manera, en el largo plazo, es de esperar que la

totalidad del beneficio quede en cabeza del cónyuge (sujeto siempre a la supervivencia del mismo).

## **2. Activos**

- Documento número
- Documento tipo
- CUIL
- Nombre
- Fecha nacimiento
- Género
- Estado civil (sin datos)
- Organismo
- Aportes jubilatorios
- Fecha alta
- Mes liquidado
- Antigüedad en provincia
- Antigüedad en otros (sin datos)
- Bruto

La base de datos original cuenta con 20.886 casos. La información se ha dividido en dos grupos para su análisis, según los regímenes que discrimina la ley, Generales y Docentes, con las siguientes consideraciones:

- Existen 25 registros con salarios negativos, los cuales no han sido tenido en cuenta, conforme con lo informado por la Caja.
- Para los 2009 empleados que no poseen sexo, se le ha asignado la misma en función de su número de CUIL.
- La población activa se ha agrupado conforme con su número de documento y tipo de régimen (utilizando como referencia la tasas informada de aporte personal).
- La base de datos totaliza 20.502 afiliados.

## **B. Reglamentación Vigente – Supuestos de valuación**

El análisis se centra en las condiciones ajustadas de la Ley 561 conforme con la Ley 1076 “Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal de los tres poderes del estado provincial” y las modificaciones posteriores, en particular la Ley 1.167, 1.190, 1.192 y 1.210.

De los análisis realizados se tienen los siguientes puntos relacionados con el objeto de este trabajo y que serán utilizados para la realización de la valuación actuarial de la Caja.

### **I. Aportes y Contribuciones**

Se tiene el siguiente esquema de aportes y contribuciones:

<b>Régimen</b>	<b>Aporte Personal</b>	<b>Contribución Patronal</b>
General	14%	16%
Docente	16%	16%
Art 1 Ley 1190 Desde 01-01-2018 a 31-12-2019	5% Adicional funcionarios	.-
Art 1 Ley 1210 Desde 01-01-2018 a 31-12-2019	Aporte Beneficiarios con menos de 10 años de aporte	.-
Art 2 Ley 1210	a) sobre haberes excedentes de activos b) sobre beneficios excedentes de pasivos	.-
Art 2 Ley 1.192	Aplicación del 4% de los Ingresos Tributarios de Ingresos Brutos sobre Intermediación Financiera	
Art 22 Ley 1.068	Convenios de Pago en Base a Determinación del Tribunal de Cuentas	

En particular se tiene que:

- La Ley 1.190 es la Ley de Prórroga de la Emergencia Económica para los años calendario 2018 y 2019. El monto recaudado por el Artículo 1 en los primeros 8 meses del 2018 es de \$27.989.276.- El monto presupuestado para el año 2019 por Resolución de Directorio CPS nro 24/2018 alcanza a los \$53.224.765.-
- El Art 1 de la Ley 1.210 (desde 01-01-2018 a 31-12-2019) establece un aporte a beneficiarios con menos de 10 años de aporte y con beneficios superiores a 1,5

veces el haber del Gobernador. El monto recaudado por este artículo en los primeros 8 meses del 2018 es de \$3.695.904.- El monto presupuestado para el año 2019 por Resolución de Directorio CPS nro 24/2018 (del 30-07-2018) alcanza a los \$4.497.379.-

- El Art 2 de la Ley 1.210 incorpora a la Ley 561 el inciso 8 a) de sobre haberes excedentes de activos y 8 b) sobre beneficios excedentes de pasivos. El monto recaudado por estos dos incisos en los primeros 8 meses del 2018 es de \$12.137.358.-. Estos recursos se aplican al “Fondo de Sustentabilidad – que incluye al de Financiamiento – del Sistema Previsional. El monto presupuestado para el año 2019 por Resolución de Directorio CPS nro 24/2018 (del 30-07-2018) alcanza a los \$25.908.494.-
- El artículo 2 de la Ley 1.192 establece la aplicación de ingresos tributarios de Ingresos Brutos sobre intermediación financiera del 4% (antes era del 3%). Esto ingresos se toman como pago a cuenta de la Deuda Consolidada (Art 24 Ley 1068), ya registrada como un Crédito en el Balance, y permanecerá hasta la extinción del crédito. El monto presupuestado para el año 2019 por Resolución de Directorio CPS nro 24/2018 (del 30-07-2018) alcanza a los \$246.169.212.-
- El Artículo 22 de la Ley 1068, ha permitido establecer un convenio de pago de las deudas de los Organismos Públicos, los que han sido celebrados en el curso del año 2017 y 2018, por un plazo de 180 meses, con capital fijo e intereses a tasa variable (plazo fijo 30ds Banco de Tierra del Fuego) y que conforme con los montos presupuestados para el año 2019 por cuotas a cobrar son Resolución de Directorio CPS nro 24/2018 (del 30-07-2018) alcanza a los \$ 95.589.895.- Se trata de una partida no sujeta a ajuste por inflación.

Mediante las Leyes 1192 y 1210 (Artículo 2do) se ha instituido un “**Fondo de Sustentabilidad de la Seguridad Social**”, sobre la base de los ingresos que se generen de las fuentes siguientes:

- a) Aportes de Activos y Pasivos conforme Artículo Ley 1190 de Prorroga de Emergencia, sólo por los años calendario 2018 y 2019.
- b) Aportes de Activos y de Pasivos conforme Ley 1210 que incorpora al Art 8 de la Ley 561 los incisos a) y b)
- c) Aportes de Pasivos conforme Art 1 (último párrafo) Ley 1210, solo por los años calendarios 2018 y 2019
- d) Aplicación de ingresos tributarios de IIBB sobre intermediación financiera (antes 3%) ahora 4% conforme el Artículo 2do Ley 1192. Esto ingresos se toman como pago a cuenta de la Deuda Consolidada (Art 24 Ley 1068), ya registrada como un Crédito en el Balance, y permanecerá hasta la extinción del crédito

De conformidad con el plan de cuentas vigentes en el Balance al 31-12-2017 los rubros “a”, “b” y “c” se reflejan en el Balance como Ingresos, mientras que el rubro “d” es un movimiento de cuentas patrimoniales, y a los efectos presupuestarios del 2018 se tiene respectivamente Ingresos Corrientes y Fuentes Financieras, aspectos que se encuentran pendientes de confirmación.

A los efectos de la valuación actuarial se consideran los aportes personales y contribuciones patronales detallados en el cuadro, considerando 13 pagos de salarios sujetos a aportes en el año. Para ello se considera un análisis de la evolución por edad de los salarios promedios a los efectos de computar crecimientos salariales reales.

Los aportes relacionados con el artículo 1 de la Ley 1.190, el artículo 1 y artículo 2 (que incorpora el artículo 8 a) y b) a la Ley 561) y el artículo 2 de la Ley 1.192, se presentan en análisis separado, con una estimación de los mismos al final del informe.

De esta manera se consideran a los efectos de la valuación actuarial los aportes y contribuciones del 14%/16% y 16%.

## II. Beneficios Previsionales

Se consideran a los efectos de la valuación los beneficios de jubilación ordinaria, jubilación por edad avanzada, jubilación por invalidez, y la pensión por fallecimiento de afiliado o jubilado. Con respecto al rol de Caja Otorgante y con carácter conservador se considerará a la totalidad de la población informada como sujeta a los beneficios previsionales aquí establecidos.

Con respecto al monto de los beneficios previsionales de conformidad con las modificaciones establecidas en la Ley 1210 (en particular Artículos 4 y 5), se considerarán dos alternativas de valuación, la primera sobre la base de la edad y antigüedad mínimas para acceder al beneficio y la segunda sobre la base de alcanzar el 82%, es decir computando 25 años con servicios en la CPS y 30 años (o los que se requieren conforme régimen y esquema de transición) de antigüedad total.

Adicionalmente supone que todos los afiliados permanecerán activos hasta el acceso del beneficio de jubilación ordinaria o por edad avanzada, estando sujeto adicionalmente al riesgo de fallecimiento e invalidez.

Se entiende que los beneficios valuados responden a la normal evolución de la población activa, donde los afiliados cumplimentan sus aportes hasta acceder a una jubilación ordinaria o por edad avanzada, accediendo en caso de corresponder al beneficio de jubilación por invalidez o pensión por fallecimiento en etapa activa.

Se detalla a continuación un cuadro resumen con los requisitos mínimos para acceder al beneficio de jubilación según el régimen.

<b>Tipo de Régimen</b>	<b>Edad Mínima</b>	<b>Antigüedad mínima</b>
General	Hombre: 60 Mujer: 60	30 años de servicios computables prorrateados conforme las edades mínimas correspondientes a cada régimen cotizado
Edad Avanzada Común	Hombre: 70 Mujer: 70	20 años con aportes al Régimen Provincial
Docente a) y b)	Hombre: 50 Mujer: 50	25 años con 10 frente al grado o 20 años con 10 frente al grado (con servicios especiales)
Docente c)	Hombre: 55 Mujer: 55	Hombre: 30 Mujer: 30 De los cuales 15 deben ser de servicios docentes (no frente al grado)
Radiología	Sin mínimo	25 años
Profesionales con atención directa a pacientes	Hombre: 55 Mujer: 55	25 años realizados en el ámbito de salud pública con al menos 20 aportados al Régimen Provincial.
Tareas Especiales (*)	Hombre: 50 Mujer: 50	30 años con servicios efectivos mínimos de 20 años en “tareas insalubres” en la Provincia.

(\*) tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro



Se presentan los requisitos previsionales de los Bomberos, según el siguiente detalle:

<b>Tipo de Régimen</b>	<b>Edad Mínima</b>	<b>Antigüedad mínima</b>
Bomberos a)	45 años	30 años de servicio efectivo, mínimo 15 como Bombero en la Provincia. Se computa 1 año con 3 de servicio efectivo.
Bomberos b)	55 años	25 años mínimo, incompatible con cualesquier otro régimen

A los efectos de la valuación, con carácter conservador, se considera que:

- **Pensiones en etapa activa y jubilaciones por invalidez:** no se tienen en cuenta aspectos relacionados con antigüedades mínimas ni rehabilitaciones. No obstante la ley establece que la invalidez será definitiva cuando el titular tuviera cuarenta (40) años o más de edad y hubiera percibido la prestación por lo menos durante diez (10) años.
- **Antigüedad computable:** se ha establecido que la antigüedad informada responde a servicios con aportes realizados en el régimen provincial.
- **Personal Docente:** se supone que todos los docentes contarán con 10 años de servicio frente al grado.
- **Radiología, Tareas Especiales y Bomberos:** no se cuenta con información detallada respecto a antigüedades en radiología, tareas especiales y bomberos. Por lo tanto los afiliados en estas condiciones serán valuados como régimen general o docente según corresponda al cargo informado.
- **Esquema de transición:** De conformidad con la Ley 1210 Artículo 13, sólo se mantiene vigente el Artículo 20 de la ley 1076 (jubilación ordinaria exclusivamente), respecto a progresividad en edad y tiempo mínimo de servicios entre los años 2017 y 2035.

### **Jubilación Ordinaria y por Invalidez**

El monto mensual de los beneficios de **jubilación ordinaria y jubilación por invalidez** es del 82% de la remuneración actualizada mensual y total sujeta al pago de aportes y contribuciones correspondiente a los cargos, categorías o funciones desempeñado por el causante, durante un término de ciento veinte (120) meses inmediatos anteriores al cese, para el caso en que el beneficiario cuente con un mínimo de treinta (30) años de servicios con aportes en el sistema de reciprocidad de los cuales al menos veinticinco (25) años de servicios sean con aportes efectivos en el presente régimen computados a partir de enero de 1985. Cuando la cantidad de años de servicios sea inferior a treinta (30) años o los años de servicios con aportes efectivos al sistema provincial sea menor de veinticinco (25) años, el porcentaje disminuirá en un tres por ciento (3%) por cada año faltante de servicios totales y/o de servicios con aportes efectivos al sistema provincial.

### **Jubilación por Edad Avanzada**

El monto mensual de la **jubilación por edad avanzada** es el 60% (y el de la **jubilación por edad avanzada mínima** el 50%) es del de la remuneración actualizada mensual y total sujeta al pago de aportes y contribuciones correspondiente los cargos, categorías o funciones, desempeñado por el causante durante un término de ciento veinte (120) meses inmediatos anteriores al cese.

Conforme lo expuesto se supone que los afiliados activos percibirán el porcentaje que corresponde de acuerdo con el tipo de beneficio y la antigüedad computable a la jubilación aplicable sobre el promedio de los 120 últimos sueldos mensuales estimados (que de acuerdo con una hipótesis de crecimiento salarial real serán los mejores)

### **Pensiones por Fallecimiento**

El monto mensual de la **pensión por fallecimiento** es el 75% del haber jubilatorio.

### **Pensiones Mínimas y Máximas**

La prestación mínima asciende a \$16.237.-, siendo del 82% de la categoría más baja de la Administración Pública Provincial y no se consideran prestaciones máximas.

A los fines prácticos, conforme con la evolución salarios y los requerimientos de tiempo de servicio en la práctica no se considera un rubro significativo y comprendido en los montos de beneficio a otorgar

### **Beneficios por Año**

Se estiman 13 beneficios en el año, teniendo en cuenta el pago del aguinaldo, es decir que anualmente se abonarán 12 prestaciones mensuales más el aguinaldo.

### **Movilidad**

Conforme con lo establecido en la ley (artículo 46 Ley 561, sustituido mediante el Artículo 6 de la Ley 1210, con decreto Reglamentario 1508/2018), los beneficios son móviles ajustándose semestralmente, de esta manera se presenta la valuación considerando beneficios constantes en términos reales, lo que implica un reajuste de los haberes jubilatorios y de pensiones, de conformidad con hipótesis inflacionarias y reajustes salariales.

No obstante lo señalado, es importante señalar que en situaciones de alta inflación, se puede tener una baja de los beneficios en términos reales por estar nominalmente fijos durante el semestre. Se presenta a continuación análisis simplificado del factor de adecuación al considerar un ajuste semestral de los beneficios, ante distintas pautas de inflación anual (y su correspondiente valor mensual)

<b>Inflación Anual</b>	<b>Inflación Mensual</b>	<b>Factor de Adecuación</b>
0%	0%	100,00%
12%	1%	97,56%
24%	2%	95,22%
36%	3%	93,00%
48%	4%	90,86%
60%	5%	88,82%
120%	10%	79,85%

### **Derechohabientes:**

A los efectos del cómputo de derechohabientes se considera, siempre sujeto a la información recibida, el estado civil del titular y la fecha de nacimiento del cónyuge. No obstante, y en caso de no contar con esta información se supone con carácter conservador que el 100% de la población está casada (por lo que generará beneficios de pensión) y se supone un cónyuge con diferencia de edad de 5 años con respecto al titular (en el caso de cónyuge femenina la misma cuenta con 5 años menos que el titular y en el caso de cónyuge masculino el mismo cuenta con 5 años más que el titular).

Es importante señalar que también son derechohabientes con beneficios de pensión los hijos, pero los mismos están incorporados, a los efectos de la valuación, en el porcentaje de la población con derechohabientes.

### **Tareas especiales:**

Teniendo en cuenta que no contamos con información discriminada a tareas especiales, radiología y bomberos, los mismos se han valuados como población general o docente según el cargo informado en la base de datos.

### III. Veteranos de Guerra

De conformidad con lo establecido en el Anexo V y de acuerdo con los requisitos de edad y antigüedad de jubilación y el período transcurrido entre la fecha actual y la guerra de Malvinas, entendemos que la gran mayoría (sino la totalidad) de los veteranos de guerra se encuentran ya en etapa pasiva.

No obstante lo señalado se detalla a continuación un cuadro resumen con los requisitos mínimos para acceder al beneficio de jubilación.

<b>Edad Mínima</b>	<b>Antigüedad mínima</b>
42 años	15 años mínimo (con 7 años de aportes en el régimen provincial), incrementándose desde la vigencia de la Ley – 1985 – cada dos (2) años un (1) año de aporte a la caja de la Provincia, hasta alcanzar los 20 años.

El monto mensual del beneficio es el 82% de la remuneración actualizada mensual y total sujeta al pago de aportes y contribuciones correspondiente al mejor cargo, categoría o función, desempeñado por el causante bajo el régimen de esta Ley, durante un término de veinticuatro (24) meses consecutivos dentro del período de siete (7) años inmediatos anteriores al cese.

En caso de fallecimiento del titular veterano de guerra se supone un beneficio de pensión del 75% del haber jubilatorio.

Teniendo en cuenta que no contamos con información discriminada respecto a esta población que está actualmente activa, se ha realizado la valuación de los actuales beneficios en curso.

## C. Bases Técnicas

### • Tablas Biométricas

Los aspectos de supervivencia de activos y beneficiarios están valuados con la aplicación de la tabla de mortalidad Group Annuitants Mortality 1994 (G.A.M. 94) – sin factores de mejoramiento – para el fallecimiento de afiliados “normales”, la Tabla Mortalidad de Inválidos 2006 (MI 06) y la Pensión Disability 1985 Clase Única (PD85) para el cómputo de la incidencia de la invalidez.

La Tabla GAM 94 es una tabla que se utiliza para valorar rentas, es decir compromisos futuros periódicos en función de la supervivencia de la población considerada, su edad límite es de 120 años y arroja una expectativa de vida y por lo tanto una edad máxima esperada al fallecimiento de:

Edad Actual	Masculinos		Femeninos	
	Expectativa de Vida	Edad Máxima Esperada	Expectativa de Vida	Edad Máxima Esperada
25	54.56	79.56	59.19	84.19
35	44.95	79.95	49.38	84.38
45	35.38	80.38	39.68	84.68
55	26.15	81.15	30.17	85.17
65	17.84	82.84	21.28	86.28

La Tabla MI 2006 es una tabla que se utiliza para valorar rentas de inválidos, es decir compromisos futuros periódicos de jubilaciones por invalidez, su edad límite es de 111 años y arroja una expectativa de vida y por lo tanto una edad máxima esperada al fallecimiento de:

Edad Actual	Masculinos		Femeninos	
	Expectativa de Vida	Edad Máxima Esperada	Expectativa de Vida	Edad Máxima Esperada
25	40.02	65.02	45.17	70.17
35	32.09	67.09	38.43	73.43
45	25.04	70.04	31.83	76.83
55	19.23	74.23	25.18	80.18
65	14.30	79.30	18.48	83.48

La incidencia de la invalidez se ha determinado en función de las tasas de incidencias de la Pensión Disability 85 Unisex Clase 1, que corresponde a personal con bajo grado de exposición a riesgo (profesionales, administrativos, de ventas, otros). A los efectos de la presente valuación se utilizó un factor uniforme de ponderación del 25%.

La incidencia de la mortalidad e invalidez, es de aplicación para el cómputo de los aportes y de los beneficios de pensiones y jubilaciones (ordinarias y de invalidez).

#### · **Tasa de Interés Técnica**

La tasa de interés del 4% debe ser tomada como base conceptual, representando un interés puro a largo plazo, es decir libre de inflación y de riesgos de crédito y de mercado, libre de riesgos que impliquen pérdidas en inversiones producto de incobrabilidad por causas vinculadas con el deudor o de reducción del valor de las inversiones por fluctuación de precios del mercado.

A los fines ilustrativos se acompañan cálculos de Valores Actuales con otras tasas de interés (del 0% al 8%) para observar la sensibilidad de los valores resultantes conforme con distintas hipótesis de rendimiento. El valor del 4% responde a un criterio conservador y consecuente con la práctica actuarial, donde los mayores rendimientos posibles sólo pueden ser reconocidos en la medida en que se realicen, pero no estimados para el cálculo de proyecciones futuras a largo plazo.

Cabe señalar que los rubros considerados en la Valuación Actuarial consisten en los flujos de fondos futuros, sin considerar valores patrimoniales a la fecha de valuación.

El principal rubro como Inversiones, existente es el de la Deuda de la Provincia conforme con la Ley 475 Artículo 5, y el proceso de cancelación de esta deuda está dentro de una mecánica particular en el marco de la Leyes 1068 y 1192, con un flujo de cobranza en función de la recaudación del Impuesto a los Ingresos Brutos por Intermediación Financiera. Por lo que se considera esto como un elemento no sujeto a los criterios de tasa de interés técnica.

Adicionalmente se tiene un saldo de Cuentas a Cobrar por el Régimen de Consolidación de Deuda, conforme con el Artículo 22 de la Ley 1068, con un flujo de cobranza de cuotas a capital fijo e intereses variables con tasa de interés de plazo fijo 30 días del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego. Por lo que se considera esto como un elemento no sujeto a los criterios de tasa de interés técnica.

## **D. Supuestos Generales de Valuación**

Además de las mencionadas en los acápite anteriores, es posible señalar las siguientes hipótesis generales:

### **1. Fecha de Valuación:**

Se toma como fecha de valuación el 31 de diciembre de 2018 sobre la base de los afiliados activos y beneficiarios al 31 de octubre de 2018, sin considerar ajustes/adecuaciones a los salarios / beneficios informados. Respecto a los incrementos salariales se tiene:

- a) En el 2018 no hubo aumentos salarios del Poder Ejecutivo y Entes Descentralizados
- b) En el primer semestre de 2018 hubo aumentos en Banco Tierra de Fuego, Municipalidad de Rio Grande
- c) En el segundo semestre hubo un aumento del orden del 5% para el Poder Judicial, que será trasladado sobre beneficios a pagar en enero de 2019, por lo que para los beneficiarios referenciados al Poder Judicial se ha hecho el reconocimiento respectivo en la base al 31-10-2018

### **2. Población Sujeta a Valuación**

Se considera la población activa y pasiva informada sujeta a los criterios de “fecha de valuación”

### **3. Antigüedad en otros regímenes**

Teniendo en cuenta que la base de datos no contempla antigüedad en otros regímenes, se considera que los afiliados activos cuya edad y antigüedad informada arroje una edad de ingreso superior a 30 años de edad, se le supone que dicha diferencia corresponde a antigüedad en otros regímenes, sobre la base de los requisitos de ANSeS (60/65 años de edad y 30 años de servicio).

### **4. Tasa de Crecimiento Salarial Escalafonario**

Se realiza la valuación con una pauta de crecimiento salarial del 2% anual por evolución en categoría escalafonarias y/o antigüedad y/o mejores cargos, con carácter de promedio de conformidad con el análisis de la composición de los salarios medios por edad de la población activa.

### **5. Hipótesis de Inflación**

Se presenta la valuación considerando valores en términos reales, lo que implica un reajuste de los haberes jubilatorios y de pensiones, de conformidad con hipótesis inflacionarias y reajustes salariales, sujeto a los comentarios vertidos en el acápite anterior respecto a la "Movilidad"

Con carácter conservador no se incluye el efecto del factor de ajuste señalado anteriormente

## 6. Gastos de Administración

De acuerdo con el análisis realizado de los valores contables, se estiman los mismos en un 2% de los aportes personales y contribuciones patronales. Se presenta a continuación análisis de los valores de las Contribuciones y Prestaciones de la Seguridad Social y Gastos conforme los montos devengados a Agosto del 2018 reflejados en el Esquema de Ahorro Inversión y Financiamiento,

Aportes Personales a la Seguridad Social	1.267.757.177
Contribuciones Patronales de la Seguridad Social	1.249.810.117
Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social	2.517.567.29
Gastos (*)	55.096.098

(\*) incluyendo Gastos en Personal, Bienes de Consumo, Servicios

En donde se observan valores anuales de \$55.096.098, que representan el 2.20% del total de ingresos por aportes y contribuciones a la seguridad social de \$ 1.887.955.160.

## 7. Aportes y Contribuciones

En los cuadros de Valuación Actuarial se utilizan las tasa de aporte personal y contribución patronal correspondientes a los Regímenes General y Docente, totalizando 30 y 32% respectivamente.

Los otros conceptos de aportaciones conforme se ha analizado en la reglamentación, se resumen en el cuadro siguiente, y se consideran por separado de la valuación actuarial, dado su permanencia temporal y/o significatividad:

Art 1 Ley 1190	5% Adicional funcionarios	53.224.765
Desde 01-01-2018 a 31-12-2019		
Art 1 Ley 1210	Aporte Beneficiarios con menos de 10 años de aporte	4.497.379
Desde 01-01-2018 a 31-12-2019		
Art 2 Ley 1210	a) sobre haberes excedentes de activos	25.908.494
	b) sobre beneficios excedentes de pasivos	



## 8. Cuentas a Cobrar de Organismos Públicos

- **El artículo 2 de la Ley 1.192** establece la aplicación de ingresos tributarios de Ingresos Brutos sobre intermediación financiera del 4% (antes era del 3%). Esto ingresos se toman como pago a cuenta de la Deuda Consolidada (Art 24 Ley 1068), ya registrada como un Crédito en el Balance, y permanecerá hasta la extinción del crédito

De conformidad con lo informado se parte al 2015 con un saldo inicial de inversiones de \$3.565.898.559,60 correspondiente a la deuda originada por el artículo 5 Ley 478 certificada por el Tribunal de Cuentas.

Es de hacer notar que dicha deuda responde a un proceso histórico de inversiones del IPAUSS que fue absorbido por la Provincia y que ésta no dispone de esos recursos en forma líquida, por lo que todo proceso de cancelación de dicha deuda está sujeta a la capacidad presupuestaria de la Provincia.

Se presenta a continuación evolución anual del mismo considerando los ingresos recibidos para saldar dicha deuda.

Año	Importes en USD			Tipo Cambio	Saldo En Pesos
	Saldo Inicial	Ingresos	Saldo Final		
2015			261.177.386	13,65	3.565.071.315
2016	261.177.386	6.951.277	254.226.108	15,928	4.049.313.456
2017	254.226.108	7.755.950	246.470.158	18,649	4.596.421.980
2018 (*)	246.470.158	5.501.852	240.968.306	41,25	9.939.942.630

(\*) valores a septiembre de 2018

En términos de flujo de fondos futuros, se tiene que el monto presupuestado para el año 2019 por Resolución de Directorio CPS nro 24/2018 (del 30-07-2018) alcanza a los \$246.169.212.-

A los fines prácticos tomando una deuda de \$9.939.942.630.- con un servicio anual de \$246.169.210, sujetas dichas partidas a ajuste por USD, el plazo de cancelación de la deuda sería de 40 años. Desde ya sujeto a diferentes patrones de ajustes del USD y de la recaudación.

Por otra parte la situación de déficit operativo que ha de presentar la C.P.S. a largo plazo, conforme con el régimen vigente de Recursos y Beneficios, hacen que independientemente de la estimación del plazo señalado, estos recursos estarán comprendidos en las necesidades de financiamiento. Por lo que en la práctica cabe considerar su plazo como ilimitado.

- **El Artículo 22 de la Ley 1068**, ha permitido establecer un convenio de pago de las deudas de los Organismos Públicos, los que han sido celebrados en el curso del año 2017 y 2018, por un plazo de 180 meses, con capital fijo e intereses a tasa variable (plazo fijo 30ds Banco de Tierra del Fuego)

Conforme con los montos presupuestados para el año 2019 por cuotas a cobrar son Resolución de Directorio CPS nro 24/2018 (del 30-07-2018) alcanza a los \$ 95.589.895.- Se trata de una partida no sujeta a ajuste por inflación y con un plazo global estimado remanente de 14 años a partir del 2019.

### 9. Resumen de conceptos de ingresos considerados por separado de la Valuación Actuarial

		Valores Proyectados 2019
Art 1 Ley 1190	5% Adicional funcionarios	53.224.765
Desde 01-01-2018 a 31-12-2019		
Art 1 Ley 1210	Aporte Beneficiarios con menos de 10 años de aporte	4.497.379
Desde 01-01-2018 a 31-12-2019		
Art 2 Ley 1210	a) sobre haberes excedentes de activos	25.908.494
	b) sobre beneficios excedentes de pasivos	
Art 2 Ley 1.192	4% de los Ingresos Tributarios de IIBB S/ Intermediación Financiera	246.169.212
<b>TOTAL 2019</b>		<b>329.799.850</b>
<b>TOTAL PARA 2020 Y +</b>		<b>272.077.706</b>

El monto presupuestado para el año 2019 por Resolución de Directorio CPS nro 24/2018 del 30-07-2018

Art 22 Ley 1068	Convenio de Pagos - Plazo remanente estimado 14 años (no ajustable)	95.589.895
<b>TOTAL 2019</b>	sujeto a condiciones Art 22- Ley 1068	<b>425.389.745</b>
<b>TOTAL PARA 2020 - 2032</b>	sujeto a condiciones Art 22- Ley 1068	<b>367.667.601</b>

El monto presupuestado para el año 2019 por Resolución de Directorio CPS nro 24/2018 del 30-07-2018

## E. Esquemas de Valuación

El esquema de valuación denominado **Integral** considera la evolución de la situación actual de la Caja conforme con condiciones reglamentarias actuales (valuación prospectiva), es decir todo el flujo de fondos a generar (ingresos y egresos) por la población de pensionados y de asalariados actuales e ingresantes. En la misma se incluyen todos los aportes a recibir y todos los conceptos de egresos a pagar (beneficios y gastos de administración).

Se incluyen los flujos de fondos anuales (hasta la extinción del último beneficio generado por el último ingresante) de todos los ingresos por aportes (Aportes Personales, Contribuciones Patronales) y de todos los egresos por pago de beneficios (jubilación, invalidez y pensión derivada de jubilación, de invalidez y de afiliados activos) y gastos de administración.

Se realiza por lo tanto, para la población activa e ingresante, una estimación de aportes futuros y los beneficios que dichos aportes generarían, contemplando las posibles insuficiencias de los aportes futuros establecidos en la ley.

Los análisis se han discriminado en 2 poblaciones:

- Régimen General
- Régimen Docente

Se presentan para cada población y los totales conforme con distintas alternativas de interés real anual:

- **Reservas Matemáticas** totales y discriminadas por población y concepto
- **Flujos de fondos anuales** de ingresos por aportes y egresos por pagos de beneficios y gastos, totales y discriminadas por población y concepto
- **Balances Actuariales**

La **Reserva Matemática** responde al valor actual actuarial de la diferencia entre los ingresos y egresos futuros, constituyendo el importe a constituir hoy para hacer frente a los compromisos generados por dicha población.

El **Balance Actuarial** muestra los valores actuales de los Ingresos a Recibir (**Activo Actuarial**), y de los egresos a pagar (**Pasivos Actuariales**), surgieron por diferencia entre ambas, la **Reserva Matemática**.

Teniendo en cuenta que el **Balance Contable** muestra la situación de la Caja en función las condiciones pasadas, el **Balance Actuarial** complementa la situación, mostrando los aspectos prospectivos de la Caja, permitiendo anticipar situaciones de déficits financiero y económicos, y tomar las medidas necesarias para su corrección.

## F. Estructura de la Población Activa y Pasiva

### 1. Población Pasiva

Se cuenta con 6.911 afiliados pasivos con beneficios mensuales de \$297.735.563 lo que totaliza anualmente \$ 3.870.562.322, según el siguiente detalle:

	General	Docente	Total
<b>Totales</b>			
Cantidad Afiliados	5.287	1.624	6.911
Edad Promedio	62,47	60,23	61,94
Total de Haberes Brutos	235.199.783	62.535.780	297.735.563
Haber Promedio por afiliado	44.486	38.507	43.081
<b>Jubilación Ordinaria</b>			
Cantidad Afiliados	3.550	1.326	4.876
Edad Promedio	62,55	60,14	61,90
Total de Haberes Brutos	175.758.617	54.321.106	230.079.723
Haber Promedio por afiliado	49.509	40.966	47.186
<b>Jubilación Anticipada</b>			
Cantidad Afiliados	451	99	550
Edad Promedio	70,37	69,55	70,23
Total de Haberes Brutos	21.521.297	3.269.958	24.791.255
Haber Promedio por afiliado	47.719	33.030	45.075
<b>Jubilación por Invalidez</b>			
Cantidad Afiliados	217	51	268
Edad Promedio	63,72	60,33	63,08
Total de Haberes Brutos	7.693.590	1.561.825	9.255.415
Haber Promedio por afiliado	35.454	30.624	34.535

	General	Docente	Total
<b>Pensión Derivada</b>			
Cantidad Afiliados	465	65	530
Edad Promedio	65,21	61,00	64,69
Total de Haberes Brutos	13.755.177	1.629.330	15.384.507
Haber Promedio por afiliado	29.581	25.067	29.027
<b>Pensión Directa</b>			
Cantidad Afiliados	377	63	440
Edad Promedio	45,26	42,40	44,85
Total de Haberes Brutos	8.323.469	1.156.981	9.480.450
Haber Promedio por afiliado	22.078	18.365	21.546
<b>Veteranos de Guerra</b>			
Cantidad Afiliados	99	4	103
Edad Promedio	59,73	63,00	59,85
Total de Haberes Brutos	4.230.432	65.278	4.295.710
Haber Promedio por afiliado	42.732	16.319	41.706
<b>Otros</b>			
Cantidad Afiliados	128	16	144
Edad Promedio	73,08	76,19	73,42
Total de Haberes Brutos	3.917.200	531.302	4.448.502
Haber Promedio por afiliado	30.603	33.206	30.892

La edad promedio es de 61.94 y el haber promedio es de \$ 43.081. Dentro de ellos, el beneficio de jubilación ordinaria se lleva el 78% del total de los beneficios.

Respecto a los veteranos de guerra se tiene un total de 103 pasivos identificados con este beneficio.

## 2. Población Activa

Se cuenta con una población total de 20.502 afiliados con salarios mensuales totales de \$937.863.980 y promedios de \$45.745

Régimen	Sexo	Cantidad Afiliados	Salarios Mensuales	Salarios Promedios
General	Masculinos	6.315	343.986.501	54.471
	Femeninos	6.942	320.274.579	46.136
Docentes	Masculinos	2.163	85.837.307	39.684
	Femeninos	5.082	187.765.593	36.947
<b>Total</b>		<b>20.502</b>	<b>937.863.980</b>	<b>45.745</b>

Se presenta a continuación, los siguientes valores resúmenes por régimen y sexo de: cantidad de afiliados, edades actuales promedios, antigüedades actuales promedios, edad de ingreso promedio y salarios actuales promedios:

Fecha de Valuación:	31-dic-2018		
Tipo de Régimen	General		
	Masculino	Femenino	Totales
Cantidad de Afiliados	6.315	6.942	<b>13.257</b>
Edad Actual Promedio	43,83	43,56	<b>43,69</b>
Antigüedad Promedio	10,18	9,53	<b>9,84</b>
Edad Ingreso Promedio	33,66	34,03	<b>33,85</b>
Salario Promedio	54.471	46.136	<b>50.106</b>
Salarios Mensuales totales	343.986.501	320.274.579	<b>664.261.080</b>

Puede apreciarse que el régimen general cuenta con 13.257 afiliados, edades promedios cercanas a los 43 años, antigüedades promedio del orden de los 10 años y salarios mensuales promedios de \$50.106

Tipo de Régimen	Docente		
	Masculino	Femenino	Totales
Cantidad de Afiliados	2.163	5.082	<b>7.245</b>
Edad Promedio	42,28	40,52	<b>41,05</b>
Antigüedad Promedio	9,99	10,38	<b>10,27</b>
Edad Ingreso Promedio	32,29	30,14	<b>30,78</b>
Salario Promedio	39.684	36.947	<b>37.764</b>
Salarios Mensuales totales	85.837.307	187.765.593	<b>273.602.900</b>

Puede apreciarse que el régimen docente cuenta con 7.245 afiliados, edades promedios cercanas a los 41 años, antigüedades promedio del orden de los 10 años y salarios mensuales promedios de \$37.764

## 3. Evolución de los Salarios Promedios

Se ha realizado un análisis de evolución del salario mensual promedio por edad considerando las edades con mayor densidad de población, obteniendo una tasa de crecimiento salarial anual acumulativa según el siguiente detalle:

General	1.80%
Docentes	3.12%

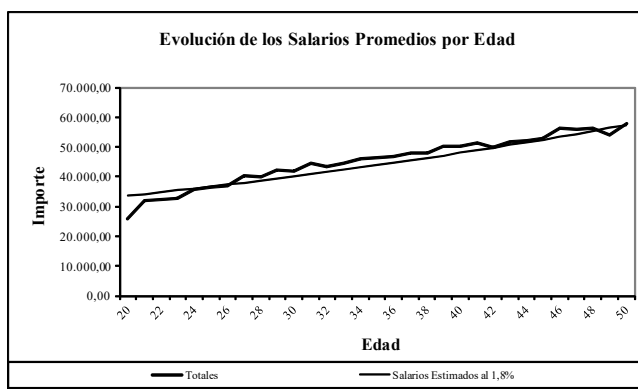
A los efectos de la valuación y con carácter **conservador y simplificador** se ha utilizado una tasa de crecimiento salarial anual acumulativa del **2% para ambos regímenes**.

Se presenta, a continuación, el análisis realizado para cada población:

- General

Edad Actual	Salarios Estimados al 1,8%	Totales
-------------	----------------------------	---------

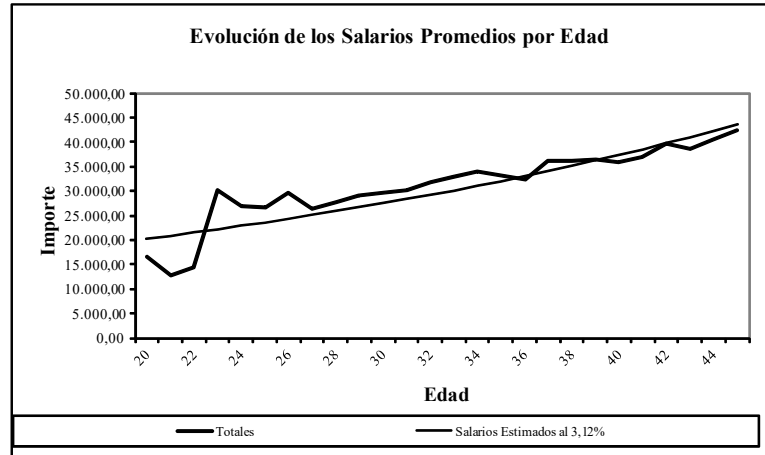
20	33.558,41	25.777,94
21	34.163,06	31.815,93
22	34.778,60	32.311,62
23	35.405,24	32.628,73
24	36.043,16	35.854,93
25	36.692,58	36.440,36
26	37.353,70	36.829,02
27	38.026,74	40.250,66
28	38.711,89	39.962,12
29	39.409,40	42.383,65
30	40.119,47	41.990,75
31	40.842,34	44.571,03
32	41.578,23	43.336,16
33	42.327,38	44.497,88
34	43.090,02	45.896,26
35	43.866,41	46.408,25
36	44.656,79	46.709,47
37	45.461,41	47.948,08
38	46.280,52	47.792,32
39	47.114,40	50.145,66
40	47.963,30	50.087,03
41	48.827,49	51.290,61
42	49.707,26	49.764,13
43	50.602,88	51.808,06
44	51.514,63	52.178,49
45	52.442,81	52.850,64
46	53.387,72	56.379,22
47	54.349,65	56.060,48
48	55.328,91	56.338,53
49	56.325,82	54.125,32
50	57.340,69	57.938,37
51	58.373,84	56.455,48
52	59.425,61	57.242,13
53	60.496,33	55.660,12
54	61.586,34	56.534,64
55	62.696,00	53.772,96



- Docente

Edad Actual	Salarios Estimados al 3,12%	Totales
-------------	-----------------------------	---------

20	20.200,93	16.679,07
21	20.830,93	12.704,05
22	21.480,57	14.270,08
23	22.150,47	30.095,55
24	22.841,26	26.823,18
25	23.553,59	26.633,02
26	24.288,15	29.728,45
27	25.045,60	26.383,16
28	25.826,68	27.833,29
29	26.632,12	28.961,04
30	27.462,68	29.513,29
31	28.319,14	30.171,90
32	29.202,31	31.720,86
33	30.113,03	32.823,06
34	31.052,14	34.049,44
35	32.020,54	33.111,79
36	33.019,15	32.369,98
37	34.048,89	36.047,96
38	35.110,75	36.191,23
39	36.205,73	36.463,81
40	37.334,85	35.761,86
41	38.499,19	36.841,21
42	39.699,84	39.702,65
43	40.937,93	38.695,26
44	42.214,64	40.482,59
45	43.531,16	42.269,74
46	44.888,74	42.320,92
47	46.288,65	46.187,90
48	47.732,22	46.965,22
49	49.220,82	47.872,98
50	50.755,83	46.263,04



#### 4. Población Ingresante

Se supone ingresos de afiliados durante los próximos 75 años, de manera de mantener constante a la población activa actual, conforme con la edad de ingreso de los afiliados.

Según los análisis realizados, se ha supuesto el ingreso de la población de acuerdo al siguiente detalle:

Población	Sexo	Edad Ingreso Promedio	Salario Mensual Inicial
Régimen General	50% masculinos - 50% femeninos	33 años masculinos 33 años femeninos	\$25.000
Régimen Docente	30% masculinos - 70% femeninos	34 años masculinos 34 años femeninos	\$22.000

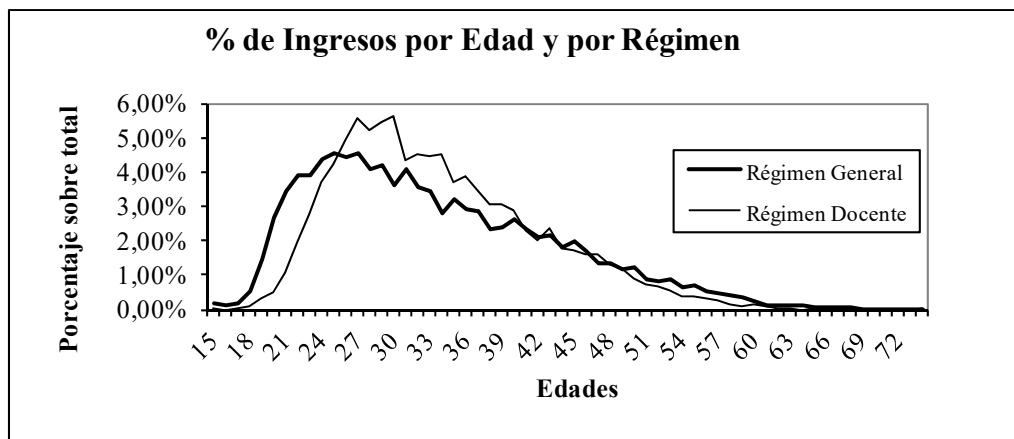
En cuanto a la composición de los ingresantes por edad, se detalla a continuación el siguiente cuadro:

Edad Ingreso	Porcentaje de Ingresos por Edad			
	Régimen General		Régimen Docente	
	Masculinos	Femeninos	Masculinos	Femeninos
	33,00	33,00	34,17	33,93
25	15%	15%	5%	10%
30	10%	10%	10%	20%
35	10%	10%	5%	20%
40	10%	10%	5%	15%
45	5%	5%	5%	5%

Se presenta a continuación un análisis realizado, de la edad de ingresos de los afiliados informados en la base de datos.

Edad Ingreso	Régimen General						Régimen Docente					
	Cantidad de Afiliados			Porcentaje sobre total			Cantidad de Afiliados			Porcentaje sobre total		
	Masculinos	Femeninos	Total	Masculinos	Femeninos	Total	Masculinos	Femeninos	Total	Masculinos	Femeninos	Total
	6.315	6.942	13.257	47,64%	52,36%	100,00%	2.163	5.082	7.245	29,86%	70,14%	100,00%
Edad Promedio	33,21	33,47	33,35				34,81	33,45	33,86			





## 5. Indicadores Básicos

Se cuenta por lo tanto con los siguientes indicadores básicos, los que se muestran sólo a título de referencia:

### Población Activa

Cantidad de personas	Aportes y Contribuciones Anuales Devengadas
20.505 (*)	\$ 3.751.823.858 (*)

### Población Pasiva

Cantidad de personas	Haberes Anuales Devengados
6.911 (*)	\$ 3.953.938.619 (*)

(\*) según primer año de valuación - situación base –

De los valores anteriores se obtienen los siguientes indicadores:

Relación Activos/ Pasivos	2.96
Relación Aportes Totales / Haberes Previsionales (Devengado)	0.95

Es importante mencionar la notoria diferencia entre la relación activos y pasivos (en cuanto a la cantidad de afiliados) y la relación entre ingresos por aportes y erogaciones por pago de beneficios.

## G. Valuación Actuarial

La Valuación Actuarial de la Caja, permite conocer el nivel de compromisos adquiridos por el mismo a una fecha determinada en función de los beneficios que ha decidido brindar y los aportes que espera percibir.

A tal fin se debe determinar el valor actual esperado de los aportes a recibir y el valor actual esperado de los beneficios a otorgar, considerando tanto una población cerrada como una población abierta (con ingresantes).

Considerar una población cerrada significa que no existen reemplazos para activos que se jubilan o fallecen; es decir que los beneficios a otorgar, por los compromisos adquiridos a la fecha de valuación, deben ser financiados sólo por el Capital con el que cuenta la Caja actualmente y los aportes futuros correspondientes a la población activa a la misma fecha.

Se analizan por separado la Población Activa, la Pasiva y la Ingresante, y se presentan los resultados en conjunto. Todos los resultados que se presentan en este Informe, corresponden a la tasa de interés del 4% anual.

El Flujo de Fondos muestra los ingresos por aportes y los egresos esperados por pago de beneficios y gastos (en función del nivel de salarios y haberes y la composición de la población cubierta), desde la fecha de valuación hasta el momento de extinción de los compromisos adquiridos.

### 1. Valuación de la Población Pasiva

Los resultados obtenidos son los siguientes:

Tasa de interés real	Beneficios Régimen General	Beneficios Régimen Docente	Beneficios Total
0,00%	77.751.860.341	21.963.914.133	99.715.774.474
1,00%	67.157.146.825	18.898.802.404	86.055.949.228
2,00%	58.688.101.421	16.453.236.642	75.141.338.063
3,00%	51.832.462.380	14.478.395.319	66.310.857.699
<b>4,00%</b>	<b>46.217.241.441</b>	<b>12.865.422.613</b>	<b>59.082.664.054</b>
5,00%	41.567.245.657	11.533.772.404	53.101.018.060
6,00%	37.676.910.097	10.423.184.558	48.100.094.656

Los valores actuales se han estimado computando las tasas de interés del 0% al 6% anual, y arrojan el monto actual necesario para hacer frente a los compromisos contraídos con los actuales pasivos.

Considerando una tasa de interés real del 4%, el monto total a **\$ 59.082.664.054**.

## 2. Valuación de la Población de Activos

En este caso se consideran los Aportes Personales, Contribuciones Patronales y los Beneficios, sin incluir los Gastos de Administración.

Se presentan dos alternativas de valuación:

- **Situación Base:** se considera que los afiliados activos accederán al beneficio jubilatorio al cumplir con los requisitos jubilatorios (según esquema alternativo en caso de corresponder) y percibirán en caso de corresponder beneficios de jubilación reducidos en un 3% por los años faltantes respecto de 30 (total de servicios) y respecto de 25 (servicios en la CPS).
- **Situación Alternativa:** se considera que los afiliados activos accederán al beneficio jubilatorio al cumplir con los requisitos que le permitan obtener una jubilación del 82% , es decir 30 de total de servicios y 25 años de servicios en la CPS.

Los resultados obtenidos son los siguientes:

- **Situación Base**

Tasa de interés real	General			Docentes		
	Aportes	Beneficios	Reserva Matemática	Aportes	Beneficios	Reserva Matemática
0,00%	48.568.621.064	232.981.768.032	-184.413.146.969	14.506.646.971	92.156.474.351	-77.649.827.380
1,00%	43.333.289.985	167.980.772.814	-124.647.482.829	13.337.802.356	68.327.408.365	-54.989.606.009
2,00%	38.938.976.851	123.795.383.715	-84.856.406.864	12.315.475.299	51.797.344.234	-39.481.868.935
3,00%	35.223.523.963	93.145.990.998	-57.922.467.035	11.417.380.485	40.085.672.909	-28.668.292.424
<b>4,00%</b>	<b>32.060.015.169</b>	<b>71.470.341.194</b>	<b>-39.410.326.025</b>	<b>10.625.062.050</b>	<b>31.619.724.341</b>	<b>-20.994.662.290</b>
5,00%	29.348.387.146	55.855.336.850	-26.506.949.704	9.923.174.560	25.382.981.191	-15.459.806.631
6,00%	27.009.194.667	44.407.077.027	-17.397.882.360	9.298.908.728	20.705.967.463	-11.407.058.735

Tasa de interés real	Total General		
	Aportes	Beneficios	Reserva Matemática
0,00%	63.075.268.035	325.138.242.384	-262.062.974.349
1,00%	56.671.092.341	236.308.181.179	-179.637.088.838
2,00%	51.254.452.150	175.592.727.949	-124.338.275.799
3,00%	46.640.904.448	133.231.663.907	-86.590.759.459
<b>4,00%</b>	<b>42.685.077.219</b>	<b>103.090.065.535</b>	<b>-60.404.988.315</b>
5,00%	39.271.561.707	81.238.318.041	-41.966.756.335
6,00%	36.308.103.394	65.113.044.489	-28.804.941.095

• **Situación Alternativa**

Tasa de interés real	General			Docentes		
	Aportes	Beneficios	Reserva Matemática	Aportes	Beneficios	Reserva Matemática
0,00%	55.983.559.844	237.073.134.087	-181.089.574.243	21.842.846.875	106.355.003.880	-84.512.157.005
1,00%	49.958.115.573	169.612.015.495	-119.653.899.922	19.674.897.077	76.863.748.789	-57.188.851.713
2,00%	44.882.379.602	123.789.072.261	-78.906.692.658	17.823.358.429	56.674.748.424	-38.851.389.995
3,00%	40.576.781.479	92.058.979.412	-51.482.197.933	16.233.249.405	42.585.380.101	-26.352.130.696
<b>4,00%</b>	<b>36.900.088.366</b>	<b>69.681.978.179</b>	<b>-32.781.889.813</b>	<b>14.860.260.862</b>	<b>32.571.043.372</b>	<b>-17.710.782.510</b>
5,00%	33.740.421.129	53.625.232.471	-19.884.811.341	13.668.510.966	25.328.370.138	-11.659.859.172
6,00%	31.008.546.189	41.913.355.099	-10.904.808.910	12.628.803.173	20.003.436.684	-7.374.633.510

Tasa de interés real	Total General		
	Aportes	Beneficios	Reserva Matemática
0,00%	77.826.406.720	343.428.137.967	-265.601.731.248
1,00%	69.633.012.650	246.475.764.285	-176.842.751.635
2,00%	62.705.738.032	180.463.820.685	-117.758.082.654
3,00%	56.810.030.884	134.644.359.513	-77.834.328.629
<b>4,00%</b>	<b>51.760.349.228</b>	<b>102.253.021.551</b>	<b>-50.492.672.323</b>
5,00%	47.408.932.095	78.953.602.608	-31.544.670.513
6,00%	43.637.349.362	61.916.791.783	-18.279.442.420

Puede apreciarse que para todas las poblaciones analizadas, los ingresos por aportes personales y contribuciones patronales que se obtengan durante la etapa activa son insuficientes para poder abonar las prestaciones previsionales futuras.

Los valores actuales se han estimado computando las tasas de interés del 0% al 6% anual, y arrojan el monto actual necesario para hacer frente a los compromisos contraídos con la población actual activa.

Debe tenerse en cuenta que no se incluyen los gastos de administración y contribuciones adicionales que por un lado incrementan y por otro disminuyen la reserva matemática.

### 3. Valuación de la Población Cerrada (Activos y Pasivos)

Se incluyen en este análisis los gastos de administración.

Los resultados obtenidos son los siguientes:

- **Situación Base**

Tasa de interés real	General				Docentes			
	Aportes	Beneficios	Gastos	Reserva Matemática	Aportes	Beneficios	Gastos	Reserva Matemática
0,00%	48.568.621.064	310.733.628.373	971.372.421	-263.136.379.731	14.506.646.971	114.120.388.484	290.132.939	-99.903.874.452
1,00%	43.333.289.985	235.137.919.639	866.665.800	-192.671.295.453	13.337.802.356	87.226.210.769	266.756.047	-74.155.164.460
2,00%	38.938.976.851	182.483.485.137	778.779.537	-144.323.287.823	12.315.475.299	68.250.580.876	246.309.506	-56.181.415.083
3,00%	35.223.523.963	144.978.453.378	704.470.479	-110.459.399.894	11.417.380.485	54.564.068.228	228.347.610	-43.375.035.353
<b>4,00%</b>	<b>32.060.015.169</b>	<b>117.687.582.635</b>	<b>641.200.303</b>	<b>-86.268.767.769</b>	<b>10.625.062.050</b>	<b>44.485.146.954</b>	<b>212.501.241</b>	<b>-34.072.586.145</b>
5,00%	29.348.387.146	97.422.582.507	586.967.743	-68.661.163.104	9.923.174.560	36.916.753.595	198.463.491	-27.192.042.525
6,00%	27.009.194.667	82.083.987.124	540.183.893	-55.614.976.351	9.298.908.728	31.129.152.021	185.978.175	-22.016.221.468

Tasa de interés real	Total General			
	Aportes	Beneficios	Gastos	Reserva Matemática
0,00%	63.075.268.035	424.854.016.857	1.261.505.361	-363.040.254.183
1,00%	56.671.092.341	322.364.130.408	1.133.421.847	-266.826.459.913
2,00%	51.254.452.150	250.734.066.013	1.025.089.043	-200.504.702.906
3,00%	46.640.904.448	199.542.521.606	932.818.089	-153.834.435.247
<b>4,00%</b>	<b>42.685.077.219</b>	<b>162.172.729.589</b>	<b>853.701.544</b>	<b>-120.341.353.914</b>
5,00%	39.271.561.707	134.339.336.102	785.431.234	-95.853.205.629
6,00%	36.308.103.394	113.213.139.145	726.162.068	-77.631.197.818

• **Situación Alternativa**

Tasa de interés real	General				Docentes			
	Aportes	Beneficios	Gastos	Reserva Matemática	Aportes	Beneficios	Gastos	Reserva Matemática
0,00%	55.983.559.844	314.824.994.429	1.119.671.197	-259.961.105.781	21.842.846.875	128.318.918.012	436.856.938	-106.912.928.075
1,00%	49.958.115.573	236.769.162.320	999.162.311	-187.810.209.058	19.674.897.077	95.762.551.193	393.497.942	-76.481.152.058
2,00%	44.882.379.602	182.477.173.682	897.647.592	-138.492.441.672	17.823.358.429	73.127.985.067	356.467.169	-55.661.093.806
3,00%	40.576.781.479	143.891.441.791	811.535.630	-104.126.195.942	16.233.249.405	57.063.775.421	324.664.988	-41.155.191.004
<b>4,00%</b>	<b>36.900.088.366</b>	<b>115.899.219.620</b>	<b>738.001.767</b>	<b>-79.737.133.021</b>	<b>14.860.260.862</b>	<b>45.436.465.985</b>	<b>297.205.217</b>	<b>-30.873.410.340</b>
5,00%	33.740.421.129	95.192.478.128	674.808.423	-62.126.865.421	13.668.510.966	36.862.142.541	273.370.219	-23.467.001.794
6,00%	31.008.546.189	79.590.265.196	620.170.924	-49.201.889.931	12.628.803.173	30.426.621.242	252.576.063	-18.050.394.132

Tasa de interés real	Total General			
	Aportes	Beneficios	Gastos	Reserva Matemática
0,00%	77.826.406.720	443.143.912.441	1.556.528.134	-366.874.033.856
1,00%	69.633.012.650	332.531.713.513	1.392.660.253	-264.291.361.116
2,00%	62.705.738.032	255.605.158.749	1.254.114.761	-194.153.535.478
3,00%	56.810.030.884	200.955.217.212	1.136.200.618	-145.281.386.946
<b>4,00%</b>	<b>51.760.349.228</b>	<b>161.335.685.605</b>	<b>1.035.206.985</b>	<b>-110.610.543.362</b>
5,00%	47.408.932.095	132.054.620.669	948.178.642	-85.593.867.215
6,00%	43.637.349.362	110.016.886.438	872.746.987	-67.252.284.063

Los valores actuales se han estimado computando las tasas de interés del 0% al 6% anual, y arrojan el monto actual necesario para hacer frente a los compromisos contraídos con la población actual (activa y pasiva).

#### 4. Valuación de la Población Ingresante

Se incluyen en este análisis los gastos de administración.

Los resultados son los siguientes:

- **Situación Base**

Tasa de interés real	General				Docentes			
	Aportes	Beneficios	Gastos	Reserva Matemática	Aportes	Beneficios	Gastos	Reserva Matemática
0,00%	223.285.063.757	596.316.764.071	4.465.701.275	-377.497.401.589	90.779.112.479	267.462.346.570	1.815.582.250	-178.498.816.341
1,00%	134.048.137.803	270.966.341.355	2.680.962.756	-139.599.166.308	56.524.879.877	127.032.452.139	1.130.497.598	-71.638.069.860
2,00%	85.137.042.753	131.051.840.983	1.702.740.855	-47.617.539.085	37.124.645.969	64.233.972.345	742.492.919	-27.851.819.295
3,00%	56.952.015.164	67.132.025.166	1.139.040.303	-11.319.050.306	25.600.701.325	34.389.568.998	512.014.026	-9.300.881.699
<b>4,00%</b>	<b>39.902.085.917</b>	<b>36.206.480.667</b>	<b>798.041.718</b>	<b>2.897.563.532</b>	<b>18.430.267.861</b>	<b>19.367.599.336</b>	<b>368.605.357</b>	<b>-1.305.936.832</b>
5,00%	29.105.742.186	20.432.285.118	582.114.844	8.091.342.224	13.769.257.881	11.397.614.343	275.385.158	2.096.258.380
6,00%	21.976.853.653	11.994.631.229	439.537.073	9.542.685.351	10.615.693.289	6.965.275.708	212.313.866	3.438.103.715

Tasa de interés real	Total General			
	Aportes	Beneficios	Gastos	Reserva Matemática
0,00%	314.064.176.236	863.779.110.642	6.281.283.525	-555.996.217.930
1,00%	190.573.017.680	397.998.793.494	3.811.460.354	-211.237.236.168
2,00%	122.261.688.722	195.285.813.327	2.445.233.774	-75.469.358.380
3,00%	82.552.716.489	101.521.594.164	1.651.054.330	-20.619.932.005
<b>4,00%</b>	<b>58.332.353.778</b>	<b>55.574.080.003</b>	<b>1.166.647.076</b>	<b>1.591.626.700</b>
5,00%	42.875.000.067	31.829.899.462	857.500.001	10.187.600.604
6,00%	32.592.546.942	18.959.906.937	651.850.939	12.980.789.066

• **Situación Alternativa**

Tasa de interés real	General				Docentes			
	Aportes	Beneficios	Gastos	Reserva Matemática	Aportes	Beneficios	Gastos	Reserva Matemática
0,00%	213.473.726.616	570.114.094.189	4.269.474.532	-360.909.842.106	89.903.595.159	230.824.670.333	1.798.071.903	-142.719.147.077
1,00%	126.742.781.174	256.199.215.228	2.534.855.623	-131.991.289.677	53.965.856.181	105.497.534.155	1.079.317.124	-52.610.995.097
2,00%	79.207.318.567	121.924.189.305	1.584.146.371	-44.301.017.110	34.079.351.953	51.025.133.190	681.587.039	-17.627.368.276
3,00%	51.889.806.820	61.164.961.543	1.037.796.136	-10.312.950.860	22.549.210.803	25.996.681.784	450.984.216	-3.898.455.197
<b>4,00%</b>	<b>35.458.245.400</b>	<b>32.174.214.632</b>	<b>709.164.908</b>	<b>2.574.865.860</b>	<b>15.556.365.033</b>	<b>13.878.291.702</b>	<b>311.127.301</b>	<b>1.366.946.030</b>
5,00%	25.143.092.985	17.650.498.013	502.861.860	6.989.733.112	11.132.499.807	7.721.200.890	222.649.996	3.188.648.921
6,00%	18.409.550.446	10.047.651.596	368.191.009	7.993.707.841	8.223.602.941	4.454.186.735	164.472.059	3.604.944.147

Tasa de interés real	Total General			
	Aportes	Beneficios	Gastos	Reserva Matemática
0,00%	303.377.321.775	800.938.764.522	6.067.546.435	-503.628.989.183
1,00%	180.708.637.356	361.696.749.383	3.614.172.747	-184.602.284.774
2,00%	113.286.670.520	172.949.322.495	2.265.733.410	-61.928.385.386
3,00%	74.439.017.623	87.161.643.327	1.488.780.352	-14.211.406.057
<b>4,00%</b>	<b>51.014.610.434</b>	<b>46.052.506.335</b>	<b>1.020.292.209</b>	<b>3.941.811.890</b>
5,00%	36.275.592.792	25.371.698.903	725.511.856	10.178.382.033
6,00%	26.633.153.386	14.501.838.332	532.663.068	11.598.651.987

Se puede apreciar que la población ingresante general es superavitaria mientras que la población ingresante docente es deficitaria.

A diferencia de lo detallado con la Ley 561 que mostraba un importante desequilibrio en la población ingresante, existe bajo este nuevo esquema un equilibrio razonable entre los aportes a recibir y los beneficios y gastos a pagar en la población general pero continúa el déficit en la población ingresante docente (sólo en la situación base).



## 5. Valuación de la Población Abierta

Se incluyen en este análisis los gastos de administración.

- **Situación Base**

Tasa de interés real	General				Docentes			
	Aportes	Beneficios	Gastos	Reserva Matemática	Aportes	Beneficios	Gastos	Reserva Matemática
0,00%	271.853.684.821	907.050.392.445	5.437.073.696	-640.633.781.320	105.285.759.450	381.582.735.054	2.105.715.189	-276.296.975.604
1,00%	177.381.427.789	506.104.260.994	3.547.628.556	-332.270.461.761	69.862.682.233	214.258.662.908	1.397.253.645	-144.395.980.675
2,00%	124.076.019.604	313.535.326.119	2.481.520.392	-191.940.826.907	49.440.121.269	132.484.553.221	988.802.425	-83.044.431.953
3,00%	92.175.539.127	212.110.478.544	1.843.510.783	-121.778.450.200	37.018.081.810	88.953.637.226	740.361.636	-51.935.555.416
<b>4,00%</b>	<b>71.962.101.086</b>	<b>153.894.063.302</b>	<b>1.439.242.022</b>	<b>-83.371.204.238</b>	<b>29.055.329.911</b>	<b>63.852.746.290</b>	<b>581.106.598</b>	<b>-34.797.416.378</b>
5,00%	58.454.129.332	117.854.867.626	1.169.082.587	-60.569.820.880	23.692.432.441	48.314.367.938	473.848.649	-24.621.935.497
6,00%	48.986.048.320	94.078.618.353	979.720.966	-46.072.291.000	19.914.602.016	38.094.427.728	398.292.040	-18.179.825.712

Tasa de interés real	Total General			
	Aportes	Beneficios	Gastos	Reserva Matemática
0,00%	377.139.444.271	1.288.633.127.499	7.542.788.885	-919.036.472.113
1,00%	247.244.110.021	720.362.923.901	4.944.882.200	-478.063.696.081
2,00%	173.516.140.872	446.019.879.340	3.470.322.817	-275.974.061.285
3,00%	129.193.620.936	301.064.115.770	2.583.872.419	-174.454.367.252
<b>4,00%</b>	<b>101.017.430.997</b>	<b>217.746.809.592</b>	<b>2.020.348.620</b>	<b>-118.749.727.214</b>
5,00%	82.146.561.774	166.169.235.564	1.642.931.235	-85.665.605.025
6,00%	68.900.650.336	132.173.046.082	1.378.013.007	-64.650.408.752

• **Situación Alternativa**

Tasa de interés real	General				Docentes			
	Aportes	Beneficios	Gastos	Reserva Matemática	Aportes	Beneficios	Gastos	Reserva Matemática
0,00%	269.457.286.460	884.939.088.618	5.389.145.729	-620.870.947.887	111.746.442.034	359.143.588.345	2.234.928.841	-247.397.146.311
1,00%	176.700.896.748	492.968.377.548	3.534.017.935	-319.801.498.735	73.640.753.258	201.260.085.347	1.472.815.065	-127.619.332.090
2,00%	124.089.698.169	304.401.362.987	2.481.793.963	-182.793.458.781	51.902.710.382	124.153.118.256	1.038.054.208	-72.250.407.874
3,00%	92.466.588.299	205.056.403.335	1.849.331.766	-114.439.146.802	38.782.460.208	83.060.457.205	775.649.204	-44.277.996.997
<b>4,00%</b>	<b>72.358.333.766</b>	<b>148.073.434.252</b>	<b>1.447.166.675</b>	<b>-77.162.267.161</b>	<b>30.416.625.895</b>	<b>59.314.757.687</b>	<b>608.332.518</b>	<b>-28.898.131.792</b>
5,00%	58.883.514.114	112.842.976.141	1.177.670.282	-55.137.132.309	24.801.010.773	44.583.343.431	496.020.215	-19.782.332.658
6,00%	49.418.096.635	89.637.916.793	988.361.933	-41.208.182.090	20.852.406.114	34.880.807.977	417.048.122	-14.028.401.863

Tasa de interés real	Total General			
	Aportes	Beneficios	Gastos	Reserva Matemática
0,00%	381.203.728.494	1.244.082.676.963	7.624.074.570	-870.503.023.038
1,00%	250.341.650.006	694.228.462.896	5.006.833.000	-448.893.645.890
2,00%	175.992.408.552	428.554.481.244	3.519.848.171	-256.081.920.863
3,00%	131.249.048.507	288.116.860.540	2.624.980.970	-159.492.793.003
<b>4,00%</b>	<b>102.774.959.661</b>	<b>207.388.191.940</b>	<b>2.055.499.193</b>	<b>-106.668.731.472</b>
5,00%	83.684.524.887	157.426.319.572	1.673.690.498	-75.415.485.182
6,00%	70.270.502.749	124.518.724.770	1.405.410.055	-55.653.632.076

Puede observarse que la reserva matemática a constituir para la población abierta es levemente inferior a la reserva matemática a constituir para la población cerrada, lo que es consecuente con la suficiencia técnica de aportes de la población ingresante.

## 6. Flujos de Fondos Anuales Población Abierta hasta el año 2078

Se presenta a continuación el detalle anual hasta el año 2078 del flujo de ingresos y egresos. Los valores detallados en la anteúltima columna responden a una estimación técnica de las necesidades anuales futuras de financiamiento, mientras que en la última columna se detallan cuanto representan los mismos sobre la masa salarial

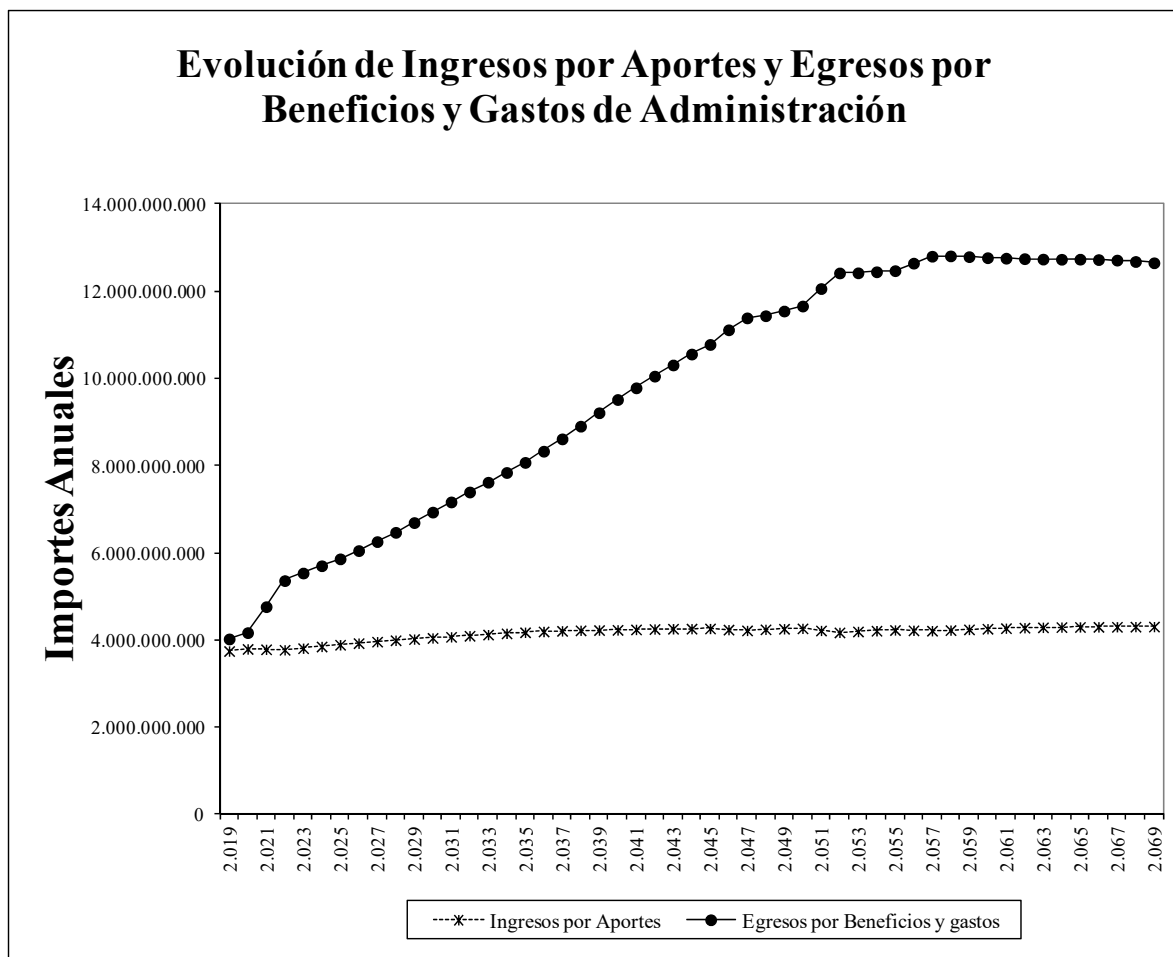
- Situación Base**

Año	Masa Salarial	Aporte Personal	Contribución Patronal	Beneficios Previsionales	Gastos de Administración	Total de Ingresos	Total de Egresos	Neto	% sobre masa salarial
2019	12.268.288.124	1.788.897.759	1.962.926.100	3.953.938.619	75.036.477	3.751.823.858	4.028.975.097	-277.151.238	-2,26%
2020	12.425.650.448	1.811.402.823	1.988.104.072	4.097.850.474	75.990.138	3.799.506.895	4.173.840.612	-374.333.717	-3,01%
2021	12.401.036.484	1.806.749.190	1.984.165.837	4.693.210.277	75.818.301	3.790.915.028	4.769.028.578	-978.113.550	-7,89%
2022	12.365.977.608	1.800.553.110	1.978.556.417	5.291.388.172	75.582.191	3.779.109.527	5.366.970.363	-1.587.860.835	-12,84%
2023	12.490.601.421	1.818.475.931	1.998.496.227	5.463.762.117	76.339.443	3.816.972.158	5.540.101.561	-1.723.129.402	-13,80%
2024	12.616.710.677	1.836.506.609	2.018.673.708	5.630.847.540	77.103.600	3.855.180.318	5.707.951.147	-1.852.770.829	-14,69%
2025	12.749.307.924	1.855.393.040	2.039.889.268	5.788.123.265	77.905.646	3.895.282.308	5.866.028.911	-1.970.746.603	-15,46%
2026	12.871.009.462	1.872.853.806	2.059.361.514	5.977.034.251	78.644.306	3.932.215.320	6.055.678.557	-2.123.463.237	-16,50%
2027	12.982.982.795	1.889.008.927	2.077.277.247	6.182.635.922	79.325.723	3.966.286.174	6.261.961.646	-2.295.675.472	-17,68%
2028	13.087.726.613	1.904.135.833	2.094.036.258	6.394.361.570	79.963.442	3.998.172.091	6.474.325.012	-2.476.152.921	-18,92%
2029	13.180.506.278	1.917.295.769	2.108.881.005	6.617.817.422	80.523.535	4.026.176.774	6.698.340.957	-2.672.164.183	-20,27%
2030	13.265.428.321	1.929.353.200	2.122.468.531	6.857.057.810	81.036.453	4.051.821.732	6.938.094.245	-2.886.272.513	-21,76%
2031	13.346.967.837	1.941.029.203	2.135.514.854	7.089.997.775	81.530.881	4.076.544.057	7.171.528.656	-3.094.984.599	-23,19%
2032	13.429.154.580	1.952.756.828	2.148.664.733	7.317.748.098	82.028.431	4.101.421.561	7.399.776.529	-3.298.354.968	-24,56%
2033	13.520.512.587	1.965.866.426	2.163.282.014	7.541.187.799	82.582.969	4.129.148.439	7.623.770.768	-3.494.622.329	-25,85%
2034	13.611.183.631	1.978.936.130	2.177.789.381	7.763.828.117	83.134.510	4.156.725.511	7.846.962.627	-3.690.237.117	-27,11%
2035	13.690.969.354	1.990.461.805	2.190.555.097	7.994.317.335	83.620.338	4.181.016.902	8.077.937.673	-3.896.920.771	-28,46%
2036	13.753.436.713	1.999.500.228	2.200.549.874	8.250.836.326	84.001.002	4.200.050.102	8.334.837.328	-4.134.787.226	-30,06%
2037	13.799.809.307	2.006.330.509	2.207.969.489	8.533.074.437	84.286.000	4.214.299.998	8.617.360.437	-4.403.060.439	-31,91%
2038	13.839.674.972	2.012.441.879	2.214.347.996	8.824.737.059	84.535.797	4.226.789.874	8.909.272.856	-4.682.482.982	-33,83%
2039	13.859.194.153	2.015.515.969	2.217.471.065	9.132.613.606	84.659.741	4.232.987.033	9.217.273.346	-4.984.286.313	-35,96%
2040	13.871.327.457	2.017.319.784	2.219.412.393	9.435.776.612	84.734.644	4.236.732.177	9.520.511.255	-5.283.779.078	-38,09%
2041	13.903.700.187	2.022.236.070	2.224.592.030	9.703.569.641	84.936.562	4.246.828.099	9.788.506.203	-5.541.678.103	-39,86%
2042	13.931.785.813	2.026.759.242	2.229.085.730	9.971.436.954	85.116.899	4.255.844.972	10.056.553.853	-5.800.788.881	-41,64%
2043	13.952.227.647	2.030.211.153	2.232.356.424	10.227.478.369	85.251.352	4.262.567.577	10.312.729.720	-6.050.162.143	-43,36%
2044	13.956.872.230	2.031.283.642	2.233.099.557	10.477.849.625	85.287.664	4.264.383.199	10.563.137.289	-6.298.754.090	-45,13%
2045	13.968.588.185	2.033.180.174	2.234.974.110	10.698.386.950	85.363.086	4.268.154.284	10.783.750.036	-6.515.595.752	-46,64%
2046	13.887.311.149	2.020.236.990	2.221.969.784	11.034.824.028	84.844.135	4.242.206.773	11.119.668.164	-6.877.461.390	-49,52%
2047	13.831.190.613	2.010.873.409	2.212.990.498	11.308.057.325	84.477.278	4.223.863.907	11.392.534.603	-7.168.706.695	-51,83%
2048	13.915.050.155	2.023.031.076	2.226.408.025	11.357.403.077	84.988.782	4.249.439.101	11.442.391.859	-7.192.952.758	-51,69%
2049	13.956.589.159	2.029.188.625	2.233.054.265	11.464.398.203	85.244.858	4.262.242.891	11.549.643.600	-7.287.400.170	-52,21%
2050	13.986.092.120	2.033.631.315	2.237.774.739	11.579.328.063	85.428.121	4.271.406.054	11.664.756.184	-7.393.350.129	-52,86%
2051	13.821.238.174	2.010.888.855	2.211.398.108	11.981.507.326	84.445.739	4.222.286.963	12.065.953.065	-7.843.666.103	-56,75%
2052	13.673.416.050	1.990.504.833	2.187.746.568	12.339.581.133	83.565.028	4.178.251.401	12.423.146.161	-8.244.894.761	-60,30%
2053	13.745.531.809	2.000.908.791	2.199.285.089	12.342.492.341	84.003.878	4.200.193.880	12.426.496.218	-8.226.302.338	-59,85%
2054	13.802.658.680	2.009.029.164	2.208.425.389	12.366.748.297	84.349.091	4.217.454.553	12.451.097.388	-8.233.642.835	-59,65%
2055	13.857.172.055	2.016.681.589	2.217.147.526	12.391.300.916	84.676.582	4.233.829.115	12.475.977.498	-8.242.148.383	-59,48%
2056	13.830.933.140	2.013.074.510	2.212.949.302	12.563.283.324	84.520.476	4.226.023.812	12.647.803.801	-8.421.779.988	-60,89%
2057	13.803.823.206	2.009.330.152	2.208.611.713	12.723.338.453	84.358.837	4.217.941.864	12.807.697.290	-8.589.755.425	-62,23%
2058	13.848.727.737	2.015.658.070	2.215.796.438	12.730.084.826	84.629.090	4.231.454.507	12.814.713.916	-8.583.259.408	-61,98%
2059	13.902.633.828	2.023.344.394	2.224.421.412	12.712.482.290	84.955.316	4.247.765.806	12.797.437.606	-8.549.671.800	-61,50%
2060	13.954.260.967	2.030.704.677	2.232.681.755	12.688.649.263	85.267.729	4.263.386.432	12.773.916.992	-8.510.530.560	-60,99%
2061	13.995.586.821	2.036.541.356	2.239.293.891	12.676.115.308	85.516.705	4.275.835.248	12.761.632.013	-8.485.796.765	-60,63%
2062	14.030.420.119	2.041.390.986	2.244.867.219	12.665.880.001	85.725.164	4.286.258.205	12.751.605.165	-8.465.346.960	-60,34%
2063	14.059.712.402	2.045.435.508	2.249.553.984	12.655.413.910	85.899.790	4.294.989.493	12.741.313.700	-8.446.324.207	-60,07%
2064	14.078.433.619	2.047.928.998	2.252.549.379	12.651.717.552	86.009.568	4.300.478.378	12.737.727.120	-8.437.248.742	-59,93%
2065	14.088.347.562	2.049.125.824	2.254.135.610	12.652.848.305	86.065.229	4.303.261.434	12.738.913.533	-8.435.652.099	-59,88%
2066	14.097.444.118	2.050.355.336	2.255.591.059	12.644.578.444	86.118.928	4.305.946.395	12.730.697.371	-8.424.750.976	-59,76%
2067	14.102.223.996	2.051.100.399	2.256.355.839	12.631.643.663	86.149.125	4.307.456.239	12.717.792.788	-8.410.336.549	-59,64%
2068	14.111.800.202	2.052.751.300	2.257.888.032	12.600.484.178	86.212.787	4.310.639.333	12.686.696.965	-8.376.057.632	-59,35%
2069	14.115.114.893	2.053.541.888	2.258.418.383	12.570.441.512	86.239.205	4.311.960.271	12.656.680.717	-8.344.720.446	-59,12%
2070	14.114.184.054	2.053.606.461	2.258.269.449	12.539.869.387	86.237.518	4.311.875.910	12.626.106.906	-8.314.230.996	-58,91%
2071	14.029.194.155	2.040.208.423	2.244.671.065	12.638.636.464	85.697.590	4.284.879.488	12.724.334.054	-8.439.454.567	-60,16%
2072	13.938.994.171	2.026.129.142	2.230.239.067	12.738.011.655	85.127.364	4.256.368.210	12.823.139.019	-8.566.770.809	-61,46%
2073	13.938.337.468	2.026.412.678	2.230.133.995	12.685.709.228	85.130.933	4.256.546.673	12.770.840.161	-8.514.293.488	-61,09%
2074	13.929.326.704	2.025.465.594	2.228.692.273	12.640.167.133	85.083.157	4.254.157.867	12.725.250.290	-8.411.092.423	-60,81%
2075	13.929.144.942	2.025.730.431	2.228.663.191	12.576.023.416	85.087.872	4.254.393.622	12.661.111.288	-8.406.717.666	-60,35%
2076	13.916.581.860	2.024.289.961	2.226.653.098	12.518.469.778	85.018.861	4.250.943.058	12.603.488.639	-8.352.545.581	-60,02%
2077	13.919.399.187	2.024.976.950	2.227.103.870	12.437.525.063	85.041.616	4.252.080.280	12.522.566.679	-8.270.485.859	-59,42%
2078	13.964.227.706	2.031.540.673	2.234.276.433	12.303.615.940	85.316.342	4.265.817.106	12.388.932.282	-8.123.115.175	-58,17%

En términos de flujos de fondos se aprecia que los ingresos por aportes son inferiores a los aportes en los primeros dos años para pasar luego a ser inferiores a los egresos por

pagos de beneficios, el déficit tiene carácter creciente a medida que la población va accediendo a los beneficios previsionales.

Se muestra a continuación un gráfico con la evolución del cuadro antes detallado.



Se detallan en el Cuadro 8 los ingresos por aportes y egresos por pagos de beneficios y gastos de administración y la necesidad de financiamiento anual hasta el año 2.100.

Se presenta a continuación cuadro resumen para los próximos 8 años, según el siguiente detalle:

<b>Año</b>	<b>Masa Salarial</b>	<b>Total de Ingresos</b>	<b>Total de Egresos</b>	<b>Neto</b>	<b>% sobre masa salarial</b>
2.019	12.268.288.124	3.751.823.858	4.028.975.097	-277.151.238	-2,26%
2.020	12.425.650.448	3.799.506.895	4.173.840.612	-374.333.717	-3,01%
2.021	12.401.036.484	3.790.915.028	4.769.028.578	-978.113.550	-7,89%
2.022	12.365.977.608	3.779.109.527	5.366.970.363	-1.587.860.835	-12,84%
2.023	12.490.601.421	3.816.972.158	5.540.101.561	-1.723.129.402	-13,80%
2.024	12.616.710.677	3.855.180.318	5.707.951.147	-1.852.770.829	-14,69%
2.025	12.749.307.924	3.895.282.308	5.866.028.911	-1.970.746.603	-15,46%
2.026	12.871.009.462	3.932.215.320	6.055.678.557	-2.123.463.237	-16,50%

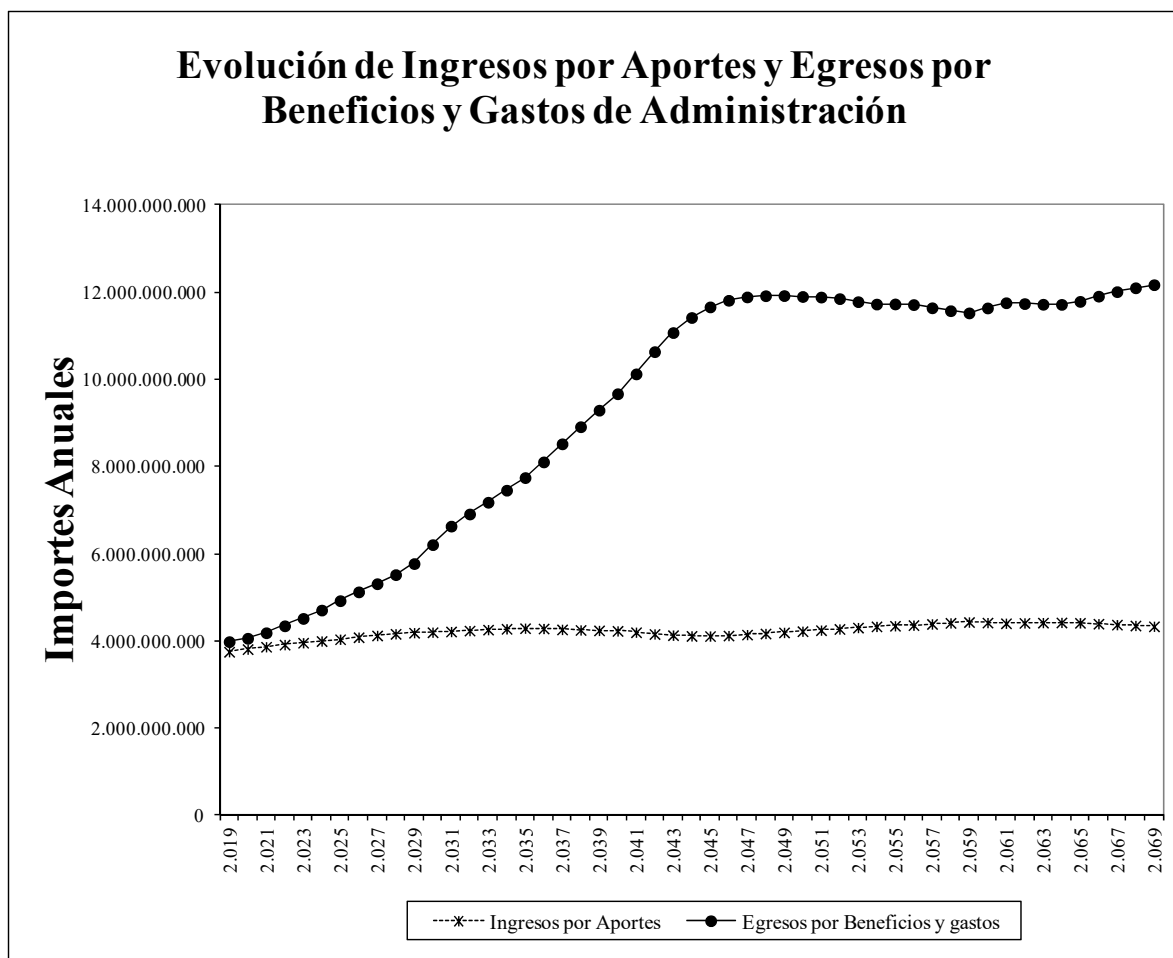
Teniendo en cuenta que los supuestos de valuación consideran que el stock de afiliados activos que al momento de la valuación actuarial cumplimentan los requisitos jubilatorios permanecerán activos al menos 3 años, se presentan los flujos de fondos ajustados (\*):

<b>Año</b>	<b>Masa Salarial</b>	<b>Total de Ingresos</b>	<b>Total de Egresos</b>	<b>Neto</b>	<b>% sobre masa salarial</b>
2.019	12.268.288.124	3.751.823.858	4.149.844.350	-398.020.491	-3,24%
2.020	12.425.650.448	3.799.506.895	4.575.838.454	-776.331.559	-6,25%
2.021	12.401.036.484	3.790.915.028	5.062.688.859	-1.271.773.831	-10,26%
2.022	12.365.977.608	3.779.109.527	5.366.970.363	-1.587.860.835	-12,84%
2.023	12.490.601.421	3.816.972.158	5.540.101.561	-1.723.129.402	-13,80%
2.024	12.616.710.677	3.855.180.318	5.707.951.147	-1.852.770.829	-14,69%
2.025	12.749.307.924	3.895.282.308	5.866.028.911	-1.970.746.603	-15,46%
2.026	12.871.009.462	3.932.215.320	6.055.678.557	-2.123.463.237	-16,50%

(\*) se ha realizado un ajuste de los egresos de los primeros tres años 2019, 2020 y 2021 asignando en cada año las jubilaciones de los afiliados que conforme los supuestos de valuación permanecerán en actividad 3 años ya que tienen cumplidos los requisitos jubilatorios al inicio de la valuación.

• **Situación Alternativa**

Año	Masa Salarial	Aporte Personal	Contribución Patronal	Beneficios Previsionales	Gastos de Administración	Total de Ingresos	Total de Egresos	Neto	% sobre masa salarial
2.019	12.284.418.141	1.791.547.150	1.965.506.903	3.914.558.007	75.141.081	3.757.054.052	3.989.699.088	-232.645.036	-1,89%
2.020	12.480.127.511	1.820.090.817	1.996.820.402	3.990.076.773	76.338.224	3.816.911.219	4.066.414.998	-249.503.779	-2,00%
2.021	12.659.458.635	1.846.066.084	2.025.513.382	4.115.456.092	77.431.589	3.871.579.466	4.192.887.681	-321.308.216	-2,54%
2.022	12.820.449.426	1.869.272.916	2.051.271.908	4.274.293.130	78.410.896	3.920.544.824	4.352.704.027	-432.159.203	-3,37%
2.023	12.964.745.717	1.889.936.979	2.074.359.315	4.442.851.436	79.285.926	3.964.296.294	4.522.137.361	-557.841.068	-4,30%
2.024	13.090.929.514	1.907.883.847	2.094.548.722	4.633.561.009	80.048.651	4.002.432.569	4.713.609.661	-711.177.092	-5,43%
2.025	13.228.420.996	1.927.470.736	2.116.547.359	4.848.458.580	80.880.362	4.044.018.095	4.929.338.942	-885.320.847	-6,69%
2.026	13.379.533.114	1.949.125.803	2.140.725.298	5.049.064.704	81.797.022	4.089.851.102	5.130.861.726	-1.041.010.624	-7,78%
2.027	13.513.706.049	1.968.375.032	2.162.192.968	5.235.599.250	82.611.360	4.130.568.000	5.318.210.610	-1.187.642.610	-8,79%
2.028	13.637.930.530	1.986.172.068	2.182.068.885	5.442.281.375	83.364.819	4.168.240.953	5.525.646.194	-1.357.405.241	-9,95%
2.029	13.722.416.555	1.998.201.209	2.195.586.649	5.695.524.559	83.875.757	4.193.787.858	5.779.400.316	-1.585.612.458	-11,55%
2.030	13.760.522.715	2.003.492.658	2.201.683.634	6.130.470.104	84.103.526	4.205.176.293	6.214.573.630	-2.009.397.337	-14,60%
2.031	13.813.703.461	2.011.082.796	2.210.192.554	6.554.192.635	84.425.507	4.221.275.350	6.638.618.142	-2.417.342.793	-17,50%
2.032	13.881.754.337	2.020.921.447	2.221.080.694	6.831.979.894	84.840.043	4.242.002.141	6.916.819.937	-2.674.817.797	-19,27%
2.033	13.954.181.650	2.031.318.507	2.232.669.064	7.101.885.593	85.279.751	4.263.987.571	7.187.165.344	-2.923.177.773	-20,95%
2.034	14.018.112.004	2.040.317.083	2.242.897.921	7.377.314.154	85.664.300	4.283.215.004	7.462.978.454	-3.179.763.450	-22,68%
2.035	14.064.343.764	2.046.798.916	2.250.295.002	7.665.777.837	85.941.878	4.297.093.918	7.751.719.715	-3.454.625.797	-24,56%
2.036	14.040.151.531	2.043.328.305	2.246.424.245	8.025.569.637	85.795.051	4.289.752.550	8.111.364.688	-3.821.612.138	-27,22%
2.037	13.973.012.011	2.033.699.012	2.235.681.922	8.440.787.578	85.387.619	4.269.380.934	8.526.175.196	-4.256.794.262	-30,46%
2.038	13.932.090.589	2.027.882.118	2.229.134.494	8.833.919.755	85.140.332	4.257.016.612	8.919.060.088	-4.662.043.476	-33,46%
2.039	13.898.354.418	2.023.258.862	2.223.736.707	9.213.204.009	84.939.911	4.246.995.569	9.298.143.920	-5.051.148.351	-36,34%
2.040	13.861.144.004	2.018.016.280	2.217.783.041	9.591.172.943	84.715.986	4.235.799.320	9.675.888.930	-5.440.089.609	-39,25%
2.041	13.759.783.077	2.003.400.812	2.201.565.292	10.045.856.538	84.099.322	4.204.966.104	10.129.955.860	-5.924.989.755	-43,06%
2.042	13.624.583.667	1.983.988.632	2.179.933.387	10.557.398.643	83.278.440	4.163.922.019	10.640.677.083	-6.476.755.064	-47,54%
2.043	13.536.859.075	1.971.466.957	2.165.897.452	10.996.228.733	82.747.288	4.137.364.409	11.078.976.022	-6.941.611.613	-51,28%
2.044	13.482.003.960	1.963.515.298	2.157.120.634	11.341.768.104	82.412.719	4.120.635.931	11.424.180.823	-7.303.544.892	-54,17%
2.045	13.471.098.957	1.961.739.322	2.155.375.833	11.584.498.400	82.342.303	4.117.115.155	11.666.840.703	-7.549.725.548	-56,04%
2.046	13.508.683.876	1.967.045.303	2.161.389.420	11.735.280.754	82.568.694	4.128.434.723	11.817.849.449	-7.689.414.725	-56,92%
2.047	13.581.176.169	1.977.509.372	2.172.988.187	11.812.012.132	83.009.951	4.150.497.559	11.895.022.084	-7.744.524.525	-57,02%
2.048	13.662.763.074	1.989.268.077	2.186.042.092	11.840.259.543	83.506.203	4.175.310.169	11.923.765.747	-7.748.455.578	-56,71%
2.049	13.744.069.408	2.001.269.957	2.199.051.105	11.842.804.044	84.006.421	4.200.321.062	11.926.810.465	-7.726.489.403	-56,22%
2.050	13.833.805.659	2.014.788.358	2.213.408.905	11.821.243.476	84.563.945	4.228.197.263	11.905.807.421	-7.677.610.158	-55,50%
2.051	13.912.741.718	2.026.503.581	2.226.038.675	11.807.638.338	85.050.845	4.252.542.256	11.892.689.183	-7.640.146.927	-54,91%
2.052	14.000.868.038	2.039.369.130	2.240.138.886	11.771.325.939	85.590.160	4.279.508.016	11.856.916.099	-7.577.408.084	-54,12%
2.053	14.105.051.295	2.054.437.779	2.256.808.207	11.700.818.506	86.224.920	4.311.245.986	11.787.043.426	-7.475.797.440	-53,00%
2.054	14.195.470.159	2.067.426.502	2.271.275.226	11.645.315.906	86.774.035	4.338.701.728	11.732.089.941	-7.393.388.213	-52,08%
2.055	14.240.793.086	2.074.072.925	2.278.526.894	11.646.990.286	87.051.996	4.352.599.819	11.734.042.283	-7.381.442.464	-51,83%
2.056	14.291.209.412	2.081.524.835	2.286.593.506	11.632.484.791	87.362.367	4.368.118.341	11.719.847.158	-7.351.728.817	-51,44%
2.057	14.378.643.685	2.094.177.545	2.300.582.990	11.558.513.951	87.895.211	4.394.760.534	11.646.409.162	-7.251.648.628	-50,43%
2.058	14.457.943.597	2.105.592.814	2.313.270.975	11.491.072.609	88.377.276	4.418.863.789	11.579.449.885	-7.160.586.095	-49,53%
2.059	14.522.244.611	2.114.801.224	2.323.559.138	11.441.089.702	88.767.207	4.438.360.362	11.529.856.909	-7.091.496.547	-48,83%
2.060	14.479.565.068	2.108.940.260	2.316.730.411	11.554.507.837	88.513.413	4.425.670.671	11.643.021.251	-7.217.350.580	-49,85%
2.061	14.426.439.769	2.101.614.144	2.308.230.363	11.674.113.188	88.196.890	4.409.844.507	11.762.310.078	-7.352.465.570	-50,97%
2.062	14.454.414.263	2.105.633.528	2.312.706.282	11.654.865.692	88.366.796	4.418.339.810	11.743.232.488	-7.324.892.678	-50,68%
2.063	14.477.459.619	2.108.915.701	2.316.393.539	11.639.411.652	88.506.185	4.425.309.240	11.727.917.837	-7.302.608.597	-50,44%
2.064	14.490.420.494	2.110.653.279	2.318.467.279	11.636.587.653	88.582.411	4.429.120.558	11.725.170.064	-7.296.049.506	-50,35%
2.065	14.462.366.972	2.106.514.302	2.313.978.715	11.705.662.416	88.409.860	4.420.493.018	11.794.072.276	-7.373.579.258	-50,98%
2.066	14.396.237.803	2.096.932.798	2.303.398.049	11.824.971.424	88.006.617	4.400.330.846	11.912.978.041	-7.512.647.195	-52,18%
2.067	14.325.521.839	2.086.614.866	2.292.083.494	11.928.933.204	87.573.967	4.378.698.360	12.016.507.171	-7.637.808.811	-53,32%
2.068	14.259.615.463	2.077.018.988	2.281.538.474	12.018.113.998	87.171.149	4.358.557.462	12.105.285.148	-7.746.727.686	-54,33%
2.069	14.201.593.662	2.068.605.655	2.272.254.986	12.089.523.972	86.817.213	4.340.860.641	12.176.341.184	-7.835.480.544	-55,17%
2.070	14.144.056.608	2.060.126.226	2.263.049.057	12.157.594.864	86.463.506	4.323.175.283	12.244.058.369	-7.920.883.086	-56,00%
2.071	14.051.851.554	2.046.590.545	2.248.296.249	12.280.891.064	85.897.736	4.294.886.794	12.366.788.800	-8.071.902.006	-57,44%
2.072	13.925.981.311	2.028.227.389	2.228.157.010	12.455.631.897	85.127.688	4.256.384.399	12.540.759.585	-8.284.375.186	-59,49%
2.073	13.819.993.154	2.012.796.135	2.211.198.905	12.592.874.932	84.479.901	4.223.995.040	12.677.354.833	-8.453.359.793	-61,17%
2.074	13.749.634.184	2.002.502.793	2.199.941.469	12.669.142.051	84.048.885	4.202.444.263	12.753.190.936	-8.550.746.673	-62,19%
2.075	13.715.538.079	1.997.383.573	2.194.486.093	12.684.246.163	83.837.393	4.191.869.666	12.768.083.556	-8.576.213.890	-62,53%
2.076	13.700.095.537	1.994.980.482	2.192.015.286	12.668.661.489	83.739.915	4.186.995.768	12.752.401.405	-8.565.405.637	-62,52%
2.077	13.700.049.459	1.994.837.557	2.192.007.914	12.630.561.746	83.736.909	4.186.845.470	12.714.298.656	-8.527.453.185	-62,24%
2.078	13.729.335.427	1.999.143.515	2.196.693.668	12.544.033.018	83.916.744	4.195.837.183	12.627.949.762	-8.432.112.578	-61,42%



Se detallan en el Cuadro 8 los ingresos por aportes y egresos por pagos de beneficios y gastos de administración y la necesidad de financiamiento anual hasta el año 2.100.

Se presenta a continuación cuadro resumen para los próximos 8 años, según el siguiente detalle:

Año	Masa Salarial	Total de Ingresos	Total de Egresos	Neto	% sobre masa salarial
2.019	12.284.418.141	3.757.054.052	3.989.699.088	-232.645.036	-1,89%
2.020	12.480.127.511	3.816.911.219	4.066.414.998	-249.503.779	-2,00%
2.021	12.659.458.635	3.871.579.466	4.192.887.681	-321.308.216	-2,54%
2.022	12.820.449.426	3.920.544.824	4.352.704.027	-432.159.203	-3,37%
2.023	12.964.745.717	3.964.296.294	4.522.137.361	-557.841.068	-4,30%
2.024	13.090.929.514	4.002.432.569	4.713.609.661	-711.177.092	-5,43%
2.025	13.228.420.996	4.044.018.095	4.929.338.942	-885.320.847	-6,69%
2.026	13.379.533.114	4.089.851.102	5.130.861.726	-1.041.010.624	-7,78%

En este caso, y teniendo en cuenta que los afiliados accederán al beneficio al cumplir con las condiciones que le permitan obtener un beneficio de jubilación ordinaria del 82%, no se observa un crecimiento significativo de la población con derecho a jubilarse en el tercer año de valuación. No obstante ello, y para contar con la información se presentan los flujos de fondos ajustados (\*):

<b>Año</b>	<b>Masa Salarial</b>	<b>Total de Ingresos</b>	<b>Total de Egresos</b>	<b>Neto</b>	<b>% sobre masa salarial</b>
2.019	12.284.418.141	3.757.054.052	4.109.390.061	-352.336.008	-2,87%
2.020	12.480.127.511	3.816.911.219	4.194.549.949	-377.638.730	-3,03%
2.021	12.659.458.635	3.871.579.466	4.291.875.535	-420.296.070	-3,32%
2.022	12.820.449.426	3.920.544.824	4.352.704.027	-432.159.203	-3,37%
2.023	12.964.745.717	3.964.296.294	4.522.137.361	-557.841.068	-4,30%
2.024	13.090.929.514	4.002.432.569	4.713.609.661	-711.177.092	-5,43%
2.025	13.228.420.996	4.044.018.095	4.929.338.942	-885.320.847	-6,69%
2.026	13.379.533.114	4.089.851.102	5.130.861.726	-1.041.010.624	-7,78%

(\*) se ha realizado un ajuste de los egresos de los primeros tres años 2019, 2020 y 2021 asignando en cada año las jubilaciones de los afiliados que conforme los supuestos de valuación permanecerán en actividad 3 años ya que tienen cumplidos los requisitos jubilatorios al inicio de la valuación.



## 7. Balances Actuariales

Los análisis realizados permiten identificar los aspectos prospectivos de la valuación, considerando al Activo Actuarial como el valor actual de los aportes a recibir y al Pasivo Actuarial como el valor actual de los beneficios a otorgar. El plazo de valuación comprende en todos los casos el horizonte de vida del afiliado más joven. De esta manera se tiene una medida de los derechos y obligaciones asumidos por la Caja, atento con los aspectos ciertos de su cartera de afiliados.

A partir de los valores actuales de aportes y beneficios se tiene una medida del capital necesario en el presente (denominado “Reserva Matemática”) para que junto con el rendimiento de su colocación en inversiones, permita atender el fluir de fondos netos futuros. En los períodos en que se produzcan ingresos en exceso a los egresos se incrementarán las inversiones y en los períodos con mayores egresos que ingresos se utilizarán las mismas para cumplir con los pagos de beneficios y gastos en forma íntegra y para todos los afiliados.

En términos globales, el valor actual de los Flujos Netos de Caja, que denominamos Reserva Matemática, debe ser comparado el Patrimonio Neto Computable a los fines de analizar su situación de equilibrio técnico. Si el Patrimonio no alcanza el nivel mencionado, la Caja se encuentra en una situación de desequilibrio actuarial, denominado Déficit Actuarial.

Se tiene el siguiente Balances Actuarial:

- **Situación Base**

Tasa de interés real	0,00%	2,00%	4,00%	6,00%
<b>Activo Actuarial</b>				
Aportes Personales - Activos	29.918.679.982	24.329.260.180	20.273.871.437	17.253.745.208
Contribuciones Patronales - Activos	33.156.588.053	26.925.191.970	22.411.205.782	19.054.358.186
Aportes Personales - Ingresantes	149.589.252.659	58.292.942.936	27.836.107.358	15.563.711.682
Contribución Patronal - Ingresantes	164.474.923.577	63.968.745.786	30.496.246.420	17.028.835.259
<b>Total del Activo - Población Cerrada</b>	<b>63.075.268.035</b>	<b>51.254.452.150</b>	<b>42.685.077.219</b>	<b>36.308.103.394</b>
<b>Total del Activo - Población Abierta</b>	<b>377.139.444.271</b>	<b>173.516.140.872</b>	<b>101.017.430.997</b>	<b>68.900.650.336</b>
<b>Pasivo Actuarial</b>				
Beneficios Población Pasiva	99.715.774.474	75.141.338.063	59.082.664.054	48.100.094.656
Beneficios Población Activa	325.138.242.384	175.592.727.949	103.090.065.535	65.113.044.489
Beneficios Población Ingresante	863.779.110.642	195.285.813.327	55.574.080.003	18.959.906.937
Gastos de Administración - Población Cerrada	1.261.505.361	1.025.089.043	853.701.544	726.162.068
Gastos de Administración - Población Abierta	7.542.788.885	3.470.322.817	2.020.348.620	1.378.013.007
<b>Total del Pasivo - Población Cerrada</b>	<b>426.115.522.218</b>	<b>251.759.155.056</b>	<b>163.026.431.133</b>	<b>113.939.301.213</b>
<b>Total del Pasivo - Población Abierta</b>	<b>1.296.175.916.384</b>	<b>449.490.202.158</b>	<b>219.767.158.212</b>	<b>133.551.059.088</b>
<b>Población Cerrada</b>				
<b>Reserva Matemática</b>	<b>363.040.254.183</b>	<b>200.504.702.906</b>	<b>120.341.353.914</b>	<b>77.631.197.818</b>
<b>Población Abierta</b>				
<b>Reserva Matemática</b>	<b>919.036.472.113</b>	<b>275.974.061.285</b>	<b>118.749.727.214</b>	<b>64.650.408.752</b>

• **Situación Alternativa**

Tasa de interés real	0,00%	2,00%	4,00%	6,00%
<b>Activo Actuarial</b>				
Aportes Personales - Activos	37.047.084.698	29.856.789.696	24.650.171.668	20.785.056.475
Contribuciones Patronales - Activos	40.779.322.021	32.848.948.336	27.110.177.559	22.852.292.888
Aportes Personales - Ingresantes	144.572.870.000	54.003.091.308	24.325.363.704	12.702.925.012
Contribución Patronal - Ingresantes	158.804.451.774	59.283.579.212	26.689.246.730	13.930.228.375
<b>Total del Activo - Población Cerrada</b>	<b>77.826.406.720</b>	<b>62.705.738.032</b>	<b>51.760.349.228</b>	<b>43.637.349.362</b>
<b>Total del Activo - Población Abierta</b>	<b>381.203.728.494</b>	<b>175.992.408.552</b>	<b>102.774.959.661</b>	<b>70.270.502.749</b>
<b>Pasivo Actuarial</b>				
Beneficios Población Pasiva	99.715.774.474	75.141.338.063	59.082.664.054	48.100.094.656
Beneficios Población Activa	343.428.137.967	180.463.820.685	102.253.021.551	61.916.791.783
Beneficios Población Ingresante	800.938.764.522	172.949.322.495	46.052.506.335	14.501.838.332
Gastos de Administración - Población Cerrada	1.556.528.134	1.254.114.761	1.035.206.985	872.746.987
Gastos de Administración - Población Abierta	7.624.074.570	3.519.848.171	2.055.499.193	1.405.410.055
<b>Total del Pasivo - Población Cerrada</b>	<b>444.700.440.575</b>	<b>256.859.273.509</b>	<b>162.370.892.589</b>	<b>110.889.633.426</b>
<b>Total del Pasivo - Población Abierta</b>	<b>1.251.706.751.533</b>	<b>432.074.329.415</b>	<b>209.443.691.133</b>	<b>125.924.134.825</b>
<b>Población Cerrada</b>				
<b>Reserva Matemática</b>	<b>366.874.033.856</b>	<b>194.153.535.478</b>	<b>110.610.543.362</b>	<b>67.252.284.063</b>
<b>Población Abierta</b>				
<b>Reserva Matemática</b>	<b>870.503.023.038</b>	<b>256.081.920.863</b>	<b>106.668.731.472</b>	<b>55.653.632.076</b>

Es importante señalar que al considerar una Población Cerrada, se computa el Flujo de Fondos y su Reserva Matemática sin incluir aspectos hipotéticos sobre incorporaciones de afiliados.

Así dada la valuación presente se puede apreciar las condiciones de estabilidad de la Caja conforme con el principio del devengado, sin incluir variables propias del “percibido” que pueden disimular situaciones de desequilibrio económico y situaciones de incapacidad de pago íntegro de beneficios en fechas futuras a todos los afiliados actuales. De esta manera se identifica, para la población actual, la suficiencia o no del aporte efectuado y por efectuar, en atención a la masa de beneficios en curso y a ser otorgados.

## 8. Evolución del Saldo Inicial de Inversiones

Las inversiones constituyen casos particulares de refinanciación de deudas de organismos públicos considerando los flujos de fondos resultantes de las distintas normas aplicables en forma separada a la Valuación Actuarial.

## **H. Conclusiones de la Valuación Actuarial**

### **1. Comentarios respecto a las modificaciones incorporadas en la Ley 1.190, 1.192 y 1.210**

Del análisis realizado sobre los aspectos técnicos relacionados con aportes y beneficios, se presentan a continuación un detalle de las modificaciones más significativas:

- a) Se ajusta la prestación por jubilación ordinaria reduciéndose la misma en un 3% (del 82%) por cada año faltante respecto de 30 años de servicios totales y 25 años de servicios a la Caja
- b) Se eliminan los esquemas de transición (salvo para jubilación ordinaria)
- c) Se elimina la opción del “derecho a jubilarse extraordinariamente”
- d) Se elimina la bonificación del 2% por año de servicio adicional que exceda a la antigüedad mínima para la jubilación por edad avanzada (con un porcentaje del 60%)
- e) Se modifica el esquema de movilidad jubilatoria, sobre la base de modificaciones semestrales en lugar de en forma automática
- f) Se elimina el período mínimo de 20 años con aportes a la Caja y se menciona el esquema de reciprocidad jubilatoria
- g) Se establece un aporte a los afiliados pasivos que haya computado servicios por un lapso menor a 10 años y contaren con un haber superior al 50% del haber del gobernador.
- h) Se establece que el exceso de edad es computable a partir de los 60 años
- i) Se incrementa del 3% al 4% la aplicación de los Ingresos Tributarios por Ingresos Públicos por Intermediación Financiera
- j) Se prorroga por 2 años la Emergencia del Sistema de la Seguridad Social

## **2. Situación General**

Si bien las nuevas condiciones de acceso y monto de los beneficios previsional (leyes 1076 y posteriores), provoca una mejora respecto de la Ley 561, tanto en términos financieros como actuariales, ya que incrementa el nivel de los aportes y reduce el nivel de los beneficios, se observa una situación técnicamente deficitaria desde el inicio de la valuación, con carácter creciente, con niveles significativos respecto a la masa salarial cotizante, situación que puede ser solventada en el primer año con los aportes producto de la aplicación de los recursos tributarios de Ingresos Brutos por intermediación financiera, conforme se detalla en el punto 2 de este mismo acápite.

En términos de flujos de fondos se aprecia que los ingresos por aportaciones y contribuciones por aportes son inferiores a las erogaciones por beneficios y gastos de administración, para la situación base con un déficit inicial equivalente al 2,26% de la masa salarial cotizante, de carácter creciente (alcanzando valores del orden del 60% de la masa cotizante).

Si bien se considera una masa salarial cotizante de carácter estable, es posible adoptar hipótesis de crecimiento (lo que a su vez generará beneficios futuros adicionales), lo que a los fines prácticos puede ser realizada sobre la base de los valores enunciados. La magnitud del crecimiento del volumen de beneficios no resulta compatible con similares magnitudes en el nivel de masa salarial.

El informe presenta para cada régimen, el flujo anual de aportes y beneficios, como así también la proyección demográfica de la población, y valuando las reservas matemáticas como el valor presente del flujo de fondos netos conforme con distintas tasas de interés de valuación.

Por lo expuesto se detallan anualmente las necesidades de financiamiento, conforme con el neto de ingresos a recibir y egresos a pagar.

## **Anexo Reglamentación**

### **I Aportes y Contribuciones**

*Artículo 4º.- La Caja atenderá el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Provincial con los siguientes recursos:*

- a) Con el capital acumulado desde la implementación del régimen establecido por la Ley territorial N° 244;*
- b) con las sumas que el Gobierno provincial destine anualmente;*
- c) con las contribuciones a cargo de los empleadores;*
- d) con los aportes a cargo de los afiliados activos;*
- e) con los aportes a cargo de los afiliados pasivos;*
- f) con las sumas recaudadas por intereses, multas y recargos;*
- g) con los intereses de las inversiones;*
- h) con las utilidades que se originen por la evolución natural del capital;*
- i) con las donaciones y legados que se le hagan;*
- j) con las sumas provenientes de cargos y reconocimientos de servicios por los cuales no se hubieren efectuado aportes;*
- k) con los importes que ingresen de otras cajas o instituciones de conformidad con convenios de reciprocidad suscriptos o a suscribirse;*
- l) con los fondos provenientes del Gobierno de la Provincia conforme lo establecido por el artículo 5º de la Ley provincial N° 478; y*
- m) con cualquier otro importe que ingrese al patrimonio de la Caja.*

*Artículo 8º.- Los aportes personales de los activos y las contribuciones a cargo de los empleadores, serán obligatorios y equivalentes a un porcentaje de la remuneración determinada de conformidad con las normas de la presente ley.*

*Los aportes personales serán del catorce por ciento (14%) para las jubilaciones ordinarias y del dieciséis por ciento (16%) para las jubilaciones previstas por los artículos 35, 35 bis, 35 ter y 38; las contribuciones patronales serán del dieciséis por ciento (16%).*

*El pago de los aportes y contribuciones será obligatorio para todo el personal a partir de los dieciséis (16) años de edad, y se realizará sobre el total de la remuneración determinada, sin existir monto máximo.*

*Del aporte personal de los pasivos:*

*Los afiliados pasivos que para acceder al beneficio previsional computaron al cese, servicios con aportes a esta caja por un lapso menor a diez (10) años con un haber que supere en un cincuenta por ciento (50%) el haber del gobernador, efectuarán un aporte compensatorio del doce por ciento (12%) del haber pleno, hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive.*

**(artículo modificado por Ley 1.210)**

*Artículo 8º bis.- Del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional.- Créase el Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional, el que tendrá por objeto cubrir los déficits del sistema previo a la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 23 de la Ley provincial 1070.*

*En el contexto de la presente ley considerase conceptos remunerativos, a los efectos de la determinación del haber del Gobernador, aquellos ítems sujetos a aportes y contribuciones previsionales que surjan efectivamente de la liquidación correspondiente.*

*El fondo se integrará con los siguientes recursos:*

*a) Los afiliados activos a este régimen previsional que por algún motivo percibieran remuneraciones superiores a la remuneración sujeta a aportes y contribuciones del Gobernador, conforme lo establecido en el párrafo anterior, realizarán un aporte adicional del quince por ciento (15%) por sobre el monto que supere la remuneración indicada.*

*Invítase al Superior Tribunal de Justicia al dictado de una Acordada de adhesión al presente inciso;*

*b) los afiliados pasivos con haberes superiores al ochenta y dos por ciento (82%) de la remuneración sujeta a aportes y contribuciones del gobernador, en las mismas condiciones del párrafo anterior, realizarán un aporte adicional del quince por ciento (15%) sobre el excedente al monto indicado. En*

ningún caso el aporte aquí previsto sumado al aporte compensatorio establecido en el artículo 8° podrá superar el quince por ciento (15%) del total de la remuneración del beneficiario;

c) los fondos provenientes del cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley provincial 1068.

d) Los fondos provenientes del recupero anticipado de cuotas de los convenios de pago originados en el artículo 22 de la Ley provincial 1068.”

**(artículo incorporado por Ley 1.210)**

**Artículo 9°.-** Se considera remuneración, a los fines de la presente Ley, todo ingreso que percibiere el afiliado en dinero o en especies, susceptibles de apreciación pecuniaria, en retribución o en compensación o con motivo de su actividad personal, en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, salario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, y suplementos adicionales que revistan el carácter de habituales y regulares, y gastos de representación no sujetos a rendición de cuentas, y toda otra retribución cualquiera fuera la denominación que se le asigne, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia. La reglamentación determinará las condiciones en que los gastos de representación no se considerarán sujetos a aportes y contribuciones, no obstante la inexistencia total o parcial de rendiciones de cuentas documentadas.

Se considerarán asimismo remuneraciones las sumas a distribuir a los agentes, o que éstos perciban con el carácter de premio estímulo, caja de empleados u otros conceptos de análogas características.

En estos casos también las contribuciones estarán a cargo de los agentes, a cuyo efecto antes de procederse a la distribución de dichas sumas se deberá retener el importe correspondiente a la contribución.

**Artículo 10.-** No se consideran remuneración las asignaciones familiares, las asignaciones por indemnización que se abonen al afiliado en caso de cesantía, accidentes de trabajo o enfermedad profesional, ni las asignaciones pagadas en concepto de becas, cualesquiera fueren las obligaciones impuestas al becado. Tampoco se consideran remuneraciones las sumas que se abonen en concepto de gratificaciones vinculadas con el cese de la relación laboral en el importe que exceda del promedio anual de las percibidas anteriormente en forma habitual y regular.

Las sumas a que se refiere este artículo, no están sujetas a aportes y contribuciones.

## **II Prestaciones de la Caja**

**Artículo 18.-** Al solo efecto de acreditar el mínimo de treinta (30) años de servicios con aportes necesarios para el logro de la jubilación ordinaria previsto en el artículo 21 de la presente ley, podrán compensar el exceso por sobre la edad de sesenta (60) años, con la falta de servicios, en la proporción de dos (2) años de edad excedente por uno (1) de servicios faltantes.”

**(artículo modificado por Ley 1.210)**

**Artículo 20.-** Establécense las siguientes prestaciones:

- a) Jubilación Ordinaria;
- b) Jubilación por Edad Avanzada;
- c) Jubilación por Invalidez; y
- d) Pensión.

**Artículo 21.-** Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados de ambos sexos que hayan cumplido sesenta (60) años de edad y acrediten treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad jubilatoria.

Cuando se computen servicios prestados bajo el régimen de la presente Ley, juntamente con otros pertenecientes a distintos regímenes jubilatorios integrantes del régimen de reciprocidad jubilatoria establecido por Decreto Ley 9316/46, la edad requerida para la jubilación ordinaria se aumentará o disminuirá teniendo en cuenta la edad exigida en cada uno de ellos, en proporción al tiempo de servicios computados en los mismos. Los años de servicios sucesivos que excedan de los requeridos en el primer párrafo de este artículo, se deducirán del régimen previsional más desfavorable al afiliado.

**(artículo modificado por Ley 1.210)**

**Artículo 22.-** (Texto según Art. 5º Ley Nº 1076 Sanción: 08/01/16. Promulgación: Veto Parcial D.P. Nº 52/16-22/02/16, D.P. Nº 359/16. Publicación: B.O.P. 24/02/16.) Tendrán derecho a la jubilación por edad avanzada los afiliados que:

- a) hayan cumplido setenta (70) años de edad sin distinción de sexo;
- b) acrediten veinte (20) años de servicio con aportes computables en las Administraciones comprendidas en la presente, debiendo encontrarse en funciones al solicitar el beneficio; y
- c) no gocen de jubilación o retiro nacional, provincial o municipal, sea el mismo contributivo o no contributivo, ni tengan derecho a Jubilación Ordinaria en cualquier otro régimen jubilatorio del país.

En el caso de cumplir la edad requerida para obtener la jubilación por edad avanzada y se hubieran desempeñado durante un período mínimo de quince (15) años dentro de las Administraciones comprendidas en el presente régimen tendrán derecho a la Jubilación por Edad Avanzada Mínima, debiendo encontrarse el causante en funciones al solicitar el beneficio.

**Artículo 23.-** (Texto según Art. 6 Ley Nº 1076 Sanción: 08/01/16. Promulgación: Veto Parcial D.P. Nº 52/16-22/02/16, DP. Nº 359/16. Publicación: B.O.P. 24/02/16) Tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualquiera fuera su edad y antigüedad en el servicio, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de la presente norma, los agentes que se incapaciten física o intelectualmente en forma total para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes profesionales, siempre que la incapacidad se hubiera producido durante la relación de trabajo. La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) o más, se considera total. La posibilidad de sustituir la actividad habitual del afiliado por otras compatibles con sus aptitudes profesionales será evaluada por la autoridad de aplicación teniendo en cuenta su edad, su especialización en la actividad ejercitada, la jerarquía profesional que hubiere alcanzado y las conclusiones del dictamen médico respecto del grado y naturaleza de la invalidez.

**Artículo 24.-** La invalidez total transitoria que sólo produzca una incapacidad verificada o probable que no exceda del tiempo en que el afiliado fuere acreedor a la percepción de remuneración u otra prestación sustitutiva de ésta, no da derecho a la jubilación por invalidez.

**Artículo 25.-** En caso de que el afiliado solicitare acogerse a la jubilación por invalidez, deberá ser sometido a examen de la Junta Médica Previsional, exclusiva de la Caja, la cual estará compuesta por el médico del mismo, que será el Presidente de la Junta, y dos (2) miembros del Cuerpo Médico de la Secretaría de Salud Pública, pudiendo integrarla el médico tratante del afiliado cuando éste lo requiera. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

A los efectos de determinar el porcentaje de incapacidad, se deberán aplicar las Normas para la Evaluación, Calificación y Cuantificación del Grado de Invalidez de los Trabajadores, estatuidas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1290/94, en forma supletoria las Tablas de Evaluación de Incapacidades Laborales (Decreto Nº 659/96, reglamentario de la Ley nacional Nº 24.557), y las normas que las sustituyan en el futuro.

El dictamen de la Junta Médica Previsional deberá expedirse sobre la incapacidad alegada, su grado, sus causas probables y si tienen relación directa con el trabajo, si es permanente o temporaria, general y específica, si es irreductible o capaz de reducirse o desaparecer con un tratamiento adecuado y en general, todo detalle que facilite su encuadramiento en la presente Ley, en especial en los artículos 23 y 27.

La Caja, a través de las áreas competentes, efectuará una lista de peritos médicos para consulta, opinión, o intervención en la Junta Médica, con voz pero sin voto, en los casos de patologías complejas, o en otros supuestos, a pedido de la Junta Médica Previsional.

La Junta Médica Previsional tendrá facultad para solicitar a las dependencias médicas del Servicio Oficial de la Provincia, los exámenes generales y especiales a practicarse a los afiliados en las condiciones de obtener el beneficio de jubilación por invalidez.

**Artículo 26.-** La jubilación por invalidez se otorgará con carácter provisional, quedando la Caja facultado para concederla por tiempo determinado y sujeta a los reconocimientos médicos periódicos que establezca. La negativa del beneficiario a someterse a las revisiones que se dispongan, dará lugar a la suspensión del beneficio.

El beneficio de jubilación por invalidez será definitivo cuando el titular tuviera cuarenta (40) años o más de edad y hubiera percibido la prestación por lo menos durante diez (10) años.

Desaparecida la incapacidad, causal de la prestación, el afiliado deberá ser reintegrado al último cargo que desempeñó u otro con jerarquía equivalente o superior quedando extinguido el beneficio a partir de la fecha de su reincorporación. Los organismos del Estado sujetos a esta Ley, están obligados a reintegrar a sus cargos a los comprendidos en este artículo y ellos obligados a reincorporarse dentro de los treinta (30) días corridos subsiguientes al de la fecha de modificación, bajo la pena de perder el derecho.

El período de percepción del beneficio se considerará como servicios efectivamente prestados con aportes bajo el régimen de esta Ley.

**Artículo 27.-** Cuando la incapacidad total no fuera permanente, el jubilado por invalidez quedará sujeto a las normas sobre medicina curativa, rehabilitadora y readaptadora que se establezcan.

El beneficio se suspenderá por la negativa del interesado, sin causa justificada, a someterse a los tratamientos que prescriban las normas precedentemente citadas.

**Artículo 28.-** En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad con derecho a jubilación, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante:

1.- La viuda o unida de hecho o el viudo o unido de hecho, en las condiciones del artículo 29, en concurrencia con:

- a) los hijos e hijas solteros hasta los dieciocho (18) años de edad;
- b) las hijas o hijos solteros que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez (10) años inmediatamente anteriores a su deceso, que a este momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta (50) años y se encontraran a su cargo siempre que no desempeñaren actividad lucrativa alguna o no gozaren del beneficio previsional o graciable, mientras subsista la causa de dependencia;
- c) las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho, incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del deceso, siempre que no gozaren de prestación alimentaria o beneficio previsional o graciable, salvo en este último caso que optaren por la pensión que acuerda el presente;
- d) los nietos y nietas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso hasta los dieciocho (18) años de edad.

2.- Los hijos y nietos de ambos sexos, en las condiciones del inciso anterior.

3.- La viuda o unida de hecho o el viudo o unido de hecho en las condiciones del inciso 1 en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaren de beneficios previsional o graciable, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.

4.- Los padres en las condiciones del inciso precedente.

5.- Los hermanos y hermanas solteras, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho (18) años de edad, siempre que no gozaren de beneficio previsional o graciable, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente;

El orden establecido en el artículo presente inciso 1, no es excluyente, lo es en cambio el orden de prelación establecido entre los incisos 1 al 5.

**Artículo 29.-** Para que la unida o el unido de hecho sea acreedor al beneficio de la pensión deberá haber convivido con el causante públicamente en aparente matrimonio durante un plazo ininterrumpido de cinco (5) años anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.

**Artículo 30.-** Los límites de edad fijados en el inciso 1, punto a) y d) y 5 del artículo 28 no rigen si los derecho-habientes se encontraren incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del fallecimiento de éste, o incapacitados, a la fecha en que cumplieren los dieciocho (18) años de edad.



*Se entiende que el derecho-habiente estuvo a cargo del causante cuando concurren en aquél un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales, y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular.*

*La autoridad de aplicación podrá fijar pautas objetivas para establecer si el derecho-habiente estuvo a cargo del causante.*

**Artículo 31.-** *Tampoco regirán los límites de edad establecidos en el artículo 28 para los hijos, nietos y hermanos de ambos sexos, en las condiciones fijadas en el mismo, que cursen regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividades remuneradas. En estos casos la pensión se pagará hasta los veinticuatro (24) años salvo que los estudios hubieren finalizado antes.*

**Artículo 32.-** *La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda o unida de hecho o al viudo o unido de hecho si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del artículo 28, la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales con excepción de los nietos quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiere tenido derecho el progenitor pre-fallecido.*

*A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda o unida de hecho o al viudo o unido de hecho.*

*En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los coparticipantes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetando la distribución establecida en los párrafos precedentes.*

**Artículo 33.-** *El derecho a pensión será obligatorio por parte de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSPTF) cuando los beneficiarios así lo soliciten y el jubilado o afiliado en actividad se encontrare amparado por lo establecido en la presente Ley, al momento de producirse la muerte del mismo.*

*Cuando se extinguiera el derecho a pensión de un causa-habiente o no existieran copartícipes, gozarán de este beneficio los parientes del causante en las condiciones del artículo 28 que sigan en orden de prelación, siempre que se encontraren incapacitados para el trabajo a la fecha de extinción para el anterior titular y no gozaren de algún beneficio previsional o graciable, salvo que optaren por el de pensión de esta Ley.*

**Artículo 34.-** *(Texto según Art. 3º Ley Nº 742 Sanción: 10/05/07. Promulgación: Veto Parcial D.P. Nº 1580/07 – 28/06/07, D.P. Nº 1827. Publicación: B.O.P. 04/07/07.) La Caja será otorgante de los beneficios de jubilación por invalidez y pensión cuando los últimos servicios prestados por el causante pertenezcan a este régimen y acredite diez (10) años continuos o discontinuos en los mismos. Esta disposición no será aplicable cuando el afiliado no tenga cobertura en otro sistema previsional o, aun teniendo la misma, el tiempo sea inferior al prestado en las Administraciones del presente régimen.*

**Artículo 35.-** *(Texto según Art. 7º Ley Nº 1076 Sanción: 08/01/16. Promulgación: Veto Parcial D.P. Nº 52/16-22/02/16, D.P. Nº 359/16. Publicación: B.O.P. 24/02/16.) Las jubilaciones del personal docente dependiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se regirán por las disposiciones de la presente Ley y las particulares que a continuación se establecen:*

*a) los docentes o profesores con un mínimo de veintiún (21) horas cátedra en todas las ramas de la enseñanza, que no correspondan a la gestión privada, dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al frente efectivo y directo de grado en establecimientos educativos públicos de la Provincia, que no correspondan a la gestión privada, y el personal directivo y técnico docente con más de diez (10) años efectivos y directo al frente de grado en la Provincia, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir veinticinco (25) años de servicios dentro del ámbito de la educación y cincuenta (50) años de edad;*

*b) los docentes de educación especial con más de diez (10) años efectivos, al frente directo de grado en escuela de educación especial en cualquier jurisdicción y quince (15) años de servicios en escuelas especiales o diferenciadas en la Provincia obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir veinte (20) años de servicios en enseñanza especial o diferenciada sin límite de edad;*

*c) el personal no comprendido en los incisos anteriores del presente artículo, con quince (15) años de servicios docentes en la Provincia, que no correspondan a gestión privada, obtendrán su jubilación ordinaria al cumplir treinta (30) años de servicios en el ámbito docente y cincuenta y cinco (55) años de edad;*

*d) aquellos docentes que con cincuenta y cinco (55) años de edad no reúnan las condiciones de años de aportes establecidas en el inciso a) del presente artículo podrán optar por acogerse al beneficio previsional debiendo:*

*d.1) acreditar diez (10) años de servicio efectivos frente al grado en establecimientos educativos públicos de la Provincia, que no correspondan a gestión privada;*

*d.2) haber cumplido un mínimo de quince (15) años de servicios en la docencia con aportes a la Caja Provincial;*

*d.3) una vez obtenido el beneficio, aportar mensualmente el importe equivalente a los aportes y contribuciones que correspondan al monto actualizado por el que haya obtenido el beneficio, hasta alcanzar veinticinco (25) años de aportes efectivos a la Caja Provincial;*

*e) los requisitos de aportes efectivos a la Caja Provincial serán en todos los casos de veinte (20) años como mínimo, siendo computables para completar los restantes años de servicios aquellos aportes a regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad;*

*f) los servicios prestados en escuelas de ubicación desfavorable con residencia permanente, se computarán a razón de cuatro (4) por cada tres (3) meses de servicios efectivos. Se consideran a los fines de la presente ley como escuelas de ubicación desfavorables, aquellas instaladas o ubicadas fuera de los radios urbanos y suburbanos de las ciudades y comunas de la Provincia;*

*g) para el personal docente regirá el haber jubilatorio móvil determinado en el inciso b.1) del artículo 43;*

*h) a los efectos jubilatorios se considerarán todas las remuneraciones que el docente perciba regularmente, como asignación por cargos, funciones diferentes, prolongación de jornada, bonificación por ubicación y antigüedad. El descuento jubilatorio y la contribución correspondiente se efectuará sobre estas remuneraciones.*

**Artículo 35 bis.-** *(Texto según Art. 8º Ley Nº 1076 Sanción: 08/01/16. Promulgación: Veto Parcial D.P. Nº 52/16-22/02/16, D.P. Nº 359/16. Publicación: B.O.P. 24/02/16.) Las jubilaciones de personal de radiología dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego se regirán por las disposiciones de la presente ley y las particulares que a continuación se establecen;*

*a) los médicos radiólogos dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego, en la atención directa a pacientes, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir, dentro del ámbito del servicio de radiología, veinticinco (25) años de servicios, sin límite de edad;*

*b) el personal que desempeñe tareas de técnico radiólogo, sea cual fuere su título, en atención directa a pacientes, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir, dentro del ámbito del servicio de radiología, veinticinco (25) años de servicios, sin límite de edad;*

*c) para el trabajo de radiología regirá el haber jubilatorio móvil determinado en el inciso b.1) del artículo 43;*

*d) los requisitos de aportes efectivos a la Caja Provincial serán de veinte (20) años como mínimo, siendo computables para completar los veinticinco (25) años de servicios aquellos aportes a regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, debiéndose demostrar que se realizaron las tareas en la especialidad radiológica y en atención directa a pacientes.*

*Una vez obtenida la jubilación en los términos del presente artículo no podrán desarrollar tareas vinculadas a la radiología, ya sean estas bajo relación de dependencia pública o privada, ni en forma autónoma.*

**Artículo 35 ter.-** (Incorporado según Art. 9º Ley Nº 1076 Sanción: 08/01/16. Promulgación: Veto Parcial D.P. Nº 52/16-22/02/16, D.P. Nº 359/16. Publicación: B.O.P. 24/02/16.) *Las jubilaciones de los profesionales que se desempeñen en atención directa a pacientes, conforme a la reglamentación que se dicte, en los Hospitales y Centros de Atención Primaria de Salud dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego se regirán por las disposiciones de la presente ley y las particulares que a continuación se establecen;*

*a) obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir, dentro del ámbito del servicio de salud, veinticinco (25) años de servicios y cincuenta y cinco (55) años de edad;*

*b) los requisitos de aportes efectivos a la Caja Provincial serán de veinte (20) años como mínimo, siendo computables para completar los veinticinco (25) años de servicios aquellos aportes a regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, debiéndose demostrar que se realizaron en Hospitales o Centros de Salud dependientes del sector público nacional, provincial, municipal o comunal.*

*Una vez obtenida la jubilación en los términos del presente artículo no podrán desarrollar tareas en Hospitales o Centros de Salud públicos o privados, salvo las de carácter honorífico o de consejeros, según reglamentación que se dicte.*

**Artículo 36.-** *En la certificación de servicios y remuneraciones, la repartición correspondiente indicará en forma expresa y precisa los períodos en que el docente haya actuado al frente directo de grados y los períodos de servicios calificados como prestados en establecimientos de ubicación muy desfavorable, circunstancia ésta que deberá avalarse por Resolución de la autoridad provincial competente en el caso de servicios por esta Ley.*

**Artículo 36º bis.-** (Incorporado por Ley Nº 731 Sanción: 22/12/06. Promulgación: 02/01/07 D.P. Nº 25. Publicación: B.O.P. 05/01/07.) *En la certificación de servicios y remuneraciones, la repartición correspondiente indicará en forma expresa y precisa, los períodos en que el personal de Radiología haya actuado en atención directa a pacientes en dicha área.*

**Artículo 37.-** *En los casos de supresión o sustitución de cargos, la autoridad del organismo competente con la participación del ente gremial respectivo, fijará la equivalencia que dichos cargos tendrán en el escalafón actualizado o modificado.*

*Asimismo procederá a comunicar a la Caja esta circunstancia, como también las modificaciones de sueldos y remuneraciones del escalafón dentro de los quince (15) días corridos de producidas.*

**Artículo 38.-** (Texto según Art. 10º Ley Nº 1076 Sanción: 08/01/16. Promulgación: Veto Parcial D.P. Nº 52/16-22/02/16, D.P. Nº 359/16. Publicación: B.O.P. 24/02/16.) *Los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, declaradas tales por la autoridad competente conforme la legislación vigente, se computarán a razón de cinco (5) años por cada cuatro (4) de servicios efectivos. El personal comprendido en el presente artículo obtendrá la jubilación ordinaria al cumplir cincuenta (50) años de edad, computando treinta (30) años de servicios y debiendo acreditar un mínimo de veinte (20) años en dichas tareas en la Administración provincial.*

*Una vez obtenida la jubilación en los términos del presente artículo no podrán desarrollar tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, declaradas tales por la autoridad competente conforme la legislación vigente, ya sean estas bajo relación de dependencia pública o privada, ni en forma autónoma.*

**Artículo 39.-** (Texto según Ley Nº 779. Sanción: 23/12/08. Promulgación: 16/01/09. D.P. Nº 124. Publicación: B.O.P. 23/01/09.) *El Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto y/o la*

*autoridad administrativa competente, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente, definirá en el ámbito del Estado Provincial los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de envejecimiento o agotamiento prematuro. Deberá perseguir como objetivo primordial la determinación de las insalubridades laborales y la forma de protección para que estas no produzcan lesiones o envejecimiento prematuro, como fin último. Cuando determinen tareas en que no exista forma alguna de protección para evitar males derivados de dicha actividad laboral, deberá considerarlos en forma particular y fijar régimen especial al respecto.*

*DECRETO N° 1336/09 (reglamentaciones)*

*ARTÍCULO 1°.- Apruébese el «Procedimiento para calificar los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de envejecimiento o agotamiento prematuro», conforme los términos del artículo 39 de la Ley Provincial N° 561 que como ANEXO I, forma parte integrante del presente.*

*ARTÍCULO 2°.- A los fines que la definición de servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de envejecimiento o agotamiento prematuro pueda hacerse valer ante el Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social en procura de la aplicación del art. 38 de la Ley Provincial N° 561, la misma deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

*a) Encontrarse debidamente fundada y dictada en actuaciones en las que consten los procedimientos y evaluaciones técnicas que se realizaron.*

*b) Se encuentren en actividad los sectores inspeccionados a la fecha de producida la primera inspección. Quedan exceptuadas de la aplicación de los incisos anteriores:*

*a) Las resoluciones que declaren lugares, tareas o ambientes de trabajo insalubres a los fines del artículo 38 de la ley N° 561, dictadas en actuaciones administrativas ingresadas ante el IPAUSS antes de la entrada en vigencia del presente.*

*b) Las resoluciones dictadas en las mismas condiciones del inciso anterior, que sin perjuicio de no haber sido ingresadas en el IPAUSS antes de la entrada en vigencia del presente, posean fecha cierta anterior. Constituyendo estas actuaciones prueba suficiente de la calificación declarada.*

*ARTÍCULO 3°.- Créase un Área específica que tendrá como función la aplicación del presente procedimiento. Esta Área estará a cargo de un Profesional Médico Laboral Matriculado.*

*ARTÍCULO 4°.- El presente procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.*

**Artículo 40.-**(TEXTO SEGÚN ART. 11° LEY N° 1076 SANCIÓN: 08/01/16. PROMULGACIÓN: VETO PARCIAL D.P. N° 52/16-22/02/16, D.P. N° 359/16. PUBLICACIÓN: B.O.P. 24/02/16.) Para tener derecho a cualquiera de los beneficios que acuerda la presente ley el afiliado debe reunir los requisitos necesarios para su logro encontrándose en actividad en alguno de los tres poderes del Estado provincial, sus municipalidades y comunas, antes Autárquicos y Descentralizados y Sociedades con Participación Mayoritaria Estatal, en cualquiera de sus manifestaciones; salvo para el caso de la jubilación ordinaria, la que se otorgará al afiliado, reuniendo los restantes requisitos para el logro del beneficio, si hubiere cesado en la actividad en el ámbito del Estado provincial dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha en que se cumplió la edad requerida para la obtención de esta prestación.

**Artículo 41.-** (TEXTO SEGÚN ART. 12° LEY N° 1076 SANCIÓN: 08/01/16. PROMULGACIÓN: VETO PARCIAL D.P. N° 52/16-22/02/16, D.P. N° 359/16. PUBLICACIÓN: B.O.P. 24/02/16.) Las prestaciones se abonarán a los beneficiarios a partir de:

*a) las jubilaciones ordinarias, por edad avanzada o por invalidez, desde el día en que se hubieren dejado de percibir remuneraciones del empleador, excepto para la salvedad prevista en la última parte del artículo 40°, en que se pagarán a partir de que se cumplió la edad requerida respectivamente;*

*b) la pensión, desde el día de la muerte del causante o de la declaración judicial de su fallecimiento presunto, excepto en los supuestos previstos en el artículo 28, en que se pagará a partir de la fecha de la solicitud.*

*La Caja no hará efectivo el pago del haber previsional hasta tanto no se acredite el cese definitivo del agente en el desempeño de sus funciones. No obstante dará curso a las solicitudes de reconocimientos de servicios en cualquier momento en que sean presentadas sin exigir que se justifique la iniciación del trámite jubilatorio.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando el afiliado reune los requisitos para obtener el beneficio, podrá optar, en el momento de la solicitud para que el cómputo se cierre a esa fecha, aunque no hubiere cesado en la actividad. Esta opción es irrevocable y los servicios prestados entre la fecha de solicitud y la de cese no darán derecho a reajuste o transformación alguna.*

**Artículo 42.-** Las prestaciones que esta Ley establece, revisten los siguientes caracteres:

- a) Son personalísimas y sólo corresponden a los propios beneficiarios;
- b) no pueden ser enajenadas o afectadas a terceros por derecho alguno;
- c) son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentación y litis expensas;
- d) están sujetas a deducciones por cargos provenientes de créditos a favor de los organismos de previsión, como también a favor del Fisco por la percepción indebida de haberes de pensiones graciables o a la vejez. Estas deducciones no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del importe mensual de la prestación;
- e) sólo se extinguen por las causas previstas en las Leyes vigentes.

Todo acto jurídico que contraríe lo dispuesto en el presente artículo es nulo y sin valor alguno.

### **VIII HABER DE LAS PRESTACIONES**

**Artículo 43.-** El haber inicial de las prestaciones se determinará de la siguiente forma:

a) consideraciones generales:

a.1). A los efectos de la determinación de la base de cálculo serán considerados los importes de las últimas ciento veinte (120) remuneraciones percibidas, anteriores al cese efectivo de servicios del trabajador. Los importes serán actualizados a valores de la fecha de cese de conformidad con las variaciones salariales correspondientes a los escalafones a los que corresponda cada remuneración. La sumatoria de dichos importes se dividirá por ciento veinte (120);

a.2.). el importe inicial del haber jubilatorio a percibir por el beneficiario se establecerá aplicando sobre la base de cálculo definida en el inciso anterior el porcentual previsto en el inciso b) del presente artículo según corresponda;

a.3). el importe resultante, a los efectos de la movilidad prevista en el artículo 46 de la presente ley, será referenciado proporcionalmente a los períodos en los que el agente se haya desempeñado en cada uno de los escalafones considerados para la determinación;

a.4). para el cálculo se tomarán en consideración los importes de las remuneraciones mensuales, sujetas al pago de aportes y contribuciones, excluidos el Sueldo Anual Complementario, la Bonificación Anual de Energía BAE, adicional FONAVI y los retroactivos devengados en períodos anteriores al computado, que por todo concepto hubiere percibido el trabajador en uno o más empleadores comprendidos en el régimen de la presente ley;

a.5). en ningún caso las prestaciones previstas en el presente artículo podrán ser inferiores al ochenta y dos por ciento (82%) del haber que perciba la menor categoría de la Administración Pública provincial;

b) monto del haber:

b.1). Jubilación Ordinaria:

El haber inicial será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) de la base de cálculo determinada según el inciso a) para el caso en que el beneficiario cuente con un mínimo de treinta (30) años de servicios con aportes en el sistema de reciprocidad de los cuales al menos veinticinco (25) años de servicios sean con aportes efectivos en el presente régimen computados a partir de enero de 1985. Cuando la cantidad de años de servicios sea inferior a treinta (30) años o los años de servicios con aportes efectivos al sistema provincial sea menor de veinticinco (25) años, el porcentaje disminuirá en un tres por ciento (3%) por cada año faltante de servicios totales y/o de servicios con aportes efectivos al sistema provincial.

b.2). Jubilación por edad avanzada: El haber inicial será equivalente al sesenta por ciento (60%) de la base de cálculo determinada según el inciso a).

La jubilación por edad avanzada mínima prevista en el artículo 22, último párrafo de la presente ley, será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la base de cálculo determinada según el inciso a).

b.3). Jubilación por Invalidez:

*El haber inicial será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) de la base de cálculo determinada según el inciso a). Si no contara con ciento veinte (120) remuneraciones, se calculará el promedio sobre las remuneraciones percibidas;*

*b.4). pensión:*

*El haber inicial será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del haber jubilatorio que hubiere gozado o que por invalidez le hubiera correspondido percibir al causante.*

**(artículo modificado por Ley 1.210)**

**Artículo 46.-** *El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.*

*La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad.*

**(artículo modificado por Ley 1.210)**

**Artículo 47.-** *Si se computaran servicios simultáneos en relación de dependencia o autónomos, estos serán acumulables y su haber se establecerá de acuerdo a lo determinado por cada régimen general en proporción al tiempo computado y en relación al mínimo requerido para obtener jubilación ordinaria y por invalidez.*

*Estos servicios serán computados únicamente cuando dentro del período de diez (10) años inmediatamente anteriores al cese se acredite una simultaneidad mínima continua o discontinua de cinco (5) años de servicios.*

*Para acceder a la percepción de este rubro que se incorporará en el haber inicial previsto en el artículo 43 de la presente cuando así corresponda, deberá ser solicitado expresamente por el interesado debiendo acompañar a tal fin los reconocimientos de servicios extendidos por los organismos previsionales que hayan sido receptores de los aportes del afiliados y estén adheridos al régimen de reciprocidad. Este monto será abonado a partir del momento en que el solicitante cumpliera la edad requerida para obtener jubilación ordinaria en dicho régimen receptor.*

**(artículo modificado por Ley 1.210)**

**Artículo 48.-** *Se abonará a los beneficiarios un haber anual complementario que se calculará en la misma forma en que se lo hace para el personal en actividad, liquidándose en dos cuotas, en oportunidad que se hagan efectivas las prestaciones que correspondan a los meses de junio y diciembre, o en la forma en que el organismo previsional determine.*

**Artículo 51.-** *Es incompatible el goce por una misma persona de prestaciones otorgadas según esta Ley con otras de carácter graciable o no contributivas.*

**Artículo 52.-** *La jubilación o pensión será suspendida a quienes se ausentaren del país sin previa comunicación a la Caja en la forma que determine la reglamentación.*

### **III Esquemas de Transición**

**Artículo 20.-** *Transitoriamente para el logro de la prestación, únicamente las edades y los años de servicio establecidos en el artículo 21 de la Ley provincial 561, conforme ha quedado modificado por la presente ley, se incrementarán gradualmente de acuerdo a la siguiente escala:*

A partir del año:	Edad		Años de Servicio	
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
2017	51	56	26	30
2019	52	57	27	30

2021	53	58	28	30
2023	54	59	29	30
2025	55	60	30	30
2027	56	60	30	30
2029	57	60	30	30
2031	58	60	30	30
2033	59	60	30	30
2035	60	60	30	30

#### **IV. Veterano de Guerra de Malvinas – Ley 711**

**ARTÍCULO 3.-** Podrán acogerse a los beneficios del presente régimen de jubilación ordinaria, los Veteranos de Guerra de Malvinas, encuadrados en el artículo 2° de la presente ley, quienes revisten como agentes de planta permanente o transitoria, en todas sus jerarquías, de los tres Poderes del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus reparticiones u organismos centralizados o descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado provincial, Servicios de Cuentas especiales y Obras Sociales, como así también para el personal de las Municipalidades y comuna de la Provincia, quienes acrediten, como requisito mínimo: a) Haber cumplido cuarenta y dos (42) años de edad; b) haber computado quince (15) años de servicios en uno o más regímenes jubilatorios; c) haberse desempeñado en un período mínimo de siete (7) años continuos o discontinuos dentro de las administraciones comprendidas en el artículo 2° de la presente ley.

**ARTÍCULO 4.-** El haber jubilatorio será el equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) de la remuneración actualizada mensual y total sujeta al pago de aportes y contribuciones correspondientes al mejor cargo, categoría o función, desempeñado por el causante dentro de de las Administraciones del régimen, durante un término de veinticuatro (24) meses consecutivos del período de siete (7) años inmediatos anteriores al cese. En el caso de no completarse los veinticuatro (24) meses en el mismo cargo, categoría o función, la remuneración se proporcionará conforme los cargos, categorías y funciones desempeñados dentro de los veinticuatro (24) meses consecutivos más favorables. (Modificado por Ley N° 740)

Los beneficiarios de este régimen deberán efectuar al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social los aportes correspondientes al haber pleno hasta el momento en que hayan cumplido el requisito de aportes durante un período mínimo de quince (15) años, continuos o discontinuos, dentro de las Administraciones comprendidas en el régimen, computados a partir de enero de 1985; este período mínimo se modificará cada dos (2) años a partir de la sanción de la Ley provincial 561, incrementándose en un (1) año por vez hasta alcanzar un período mínimo de veinte (20) años continuos o discontinuos con las características antes señaladas.

**Artículo 4° Bis.-** El haber de los beneficios será móvil. La movilidad se efectuará en forma automática cada vez que los haberes del personal en actividad dentro de las administraciones indicadas sufran variación.

Cuando el cargo o cargos, categoría o categorías que determinaron el haber fueran reestructurados, modificados o suprimidos, el I.P.A.U.S.S. determinará la equiparación más favorable al beneficiario. (Incorporado por Ley N° 744)

**Artículo 4° Ter.-** Se abonará a los beneficiarios un haber anual complementario que se calculará en la misma forma en que se lo hace para el personal en actividad, liquidándose en dos (2) cuotas, en oportunidad que se hagan efectivas las prestaciones que correspondan a los meses de junio y diciembre, o en la forma que el organismo previsional determine. (Incorporado por Ley N° 744)

**ARTÍCULO 5.-** Durante los períodos en que los agentes efectúen sus aportes, el Estado provincial debe ingresar al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social las contribuciones patronales correspondientes, las que, a solo efecto del presente régimen de jubilación ordinaria para Veteranos de Guerra, ascenderán mensualmente al cincuenta por ciento (50%) del haber pleno del ochenta y dos por ciento (82%) que le corresponde al agente de conformidad al artículo 4° de la presente, para lo cual se practicarán las transferencias de las partidas presupuestarias necesarias.

## **V Emergencia del Sistema de Seguridad Social - Ley 1.190**

**Artículo 1.-** *Prorrógase la Emergencia del Sistema de la Seguridad Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dispuesto por el artículo 1° de la Ley provincial 1068, por el lapso de dos (2) años, los que se computarán a partir del 1° de enero de 2018.*

*La prórroga estará limitada a la vigencia de los artículos 2, 3, 4, 6, 10, 15, 16, 22 y 24.*

*Las medidas e instrumentos previstos en el Título III de dicha ley, en razón de sus alcances y efectos a largo plazo y su autonomía normativa se encuentran sujetas al cumplimiento de sus propósitos, mantendrán su vigencia hasta la efectiva implementación de los mecanismos allí previstos y en la medida del cumplimiento de los objetivos que se propone alcanzar.*

*Durante el plazo de la emergencia, los funcionarios que ocupen la titularidad del Poder Ejecutivo y Legislativo abonarán un importe adicional extraordinario del cinco por ciento (5%), destinado a la sustentabilidad del sistema de jubilaciones y pensiones de la Provincia.*

*El mismo aporte se aplicará a los ministros, secretarios de Estado, secretarios, subsecretarios y todo aquel activo o pasivo que tenga referenciado su haber con alguno de los cargos mencionados en la Administración Central, Organismos Autárquicos y Descentralizados; Autoridades de los Organismos de Control de la Provincia; legisladores y autoridades de Cámara del Poder Legislativo; titulares del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Departamentos Ejecutivos, Concejos Deliberantes, Juzgados de Faltas y Órganos de Control de los municipios de la Provincia.*

*Invítase al Superior Tribunal de Justicia al dictado de una acordada de adhesión a los fines del presente artículo.*

*Derógase el Fondo Solidario establecido por los artículos 5°, 8° y 9° de la Ley provincial 1068 a partir del 1° de enero de 2018.*

*El Poder Ejecutivo elevará a la Legislatura, en el plazo y condiciones que establezca la reglamentación, un informe circunstanciado que deberá relevar el impacto de las medidas previstas en la presente, de acuerdo a los fines tenidos en miras con su sanción durante el lapso de emergencia*

**Artículo 2.-** *El Poder Ejecutivo deberá asignar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego los bonos que se reciban de la Nación como compensación del quince por ciento (15%) de la detracción de ANSES, imputando a los municipios y a la Provincia, en función del porcentaje de coparticipación, la parte correspondiente al pago de sus deudas con la Caja de Previsión Social y/o aportes del artículo 23 de la Ley provincial 1070, de corresponder, y/o contribuciones vencidas y/o a cuenta de contribuciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el “Acuerdo de Consenso Fiscal” ratificado por el Decreto 3429/17 o similar que se suscriba a futuro. En el caso de las municipalidades que no hayan suscripto el Acuerdo de Consenso Fiscal, la parte de los bonos mencionados correspondiente a las mismas, serán asignados a la Caja de revisión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, e imputados a cancelar deudas consolidadas*

## **VI Ley Impositiva- Ley 1.192**

**Artículo 2:** *Incrementase la alícuota adicional del “Fondo de Financiamiento para el sistema previsional” creada por la Ley provincial 1069 en un uno por ciento (1,00%). La presente regirá para los hechos imponibles que ocurran a partir del primero (1°) de enero de 2018.*

**Artículo 3:** *Incorpórase como último párrafo del artículo 42 Octies de la ley provincial 440 el siguiente texto:*

*“Los fondos provenientes del presente artículo deberán imputarse a cuenta de la deuda consolidada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego como consecuencia de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1068. Las sumas transferidas serán convertidas a dólar estadounidense según la cotización de la fecha de pago, según reglamentación.”*